

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 64

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3034-MS/2025.-**EXPTE. N° 1400-99/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Sub Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, al Comisario General Profesor **JOAQUÍN ALBERTO CARRILLO, D.N.I. N° 24.324.539.-****ARTÍCULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Jefatura de Policía de la Provincia de Jujuy y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3560-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-214/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO GABRIEL ARMANDO CONDORI, D.N.I. N° 37.305.565, LEGAJO N° 20.349,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **CABO GABRIEL ARMANDO CONDORI, D.N.I. N° 37.305.565, LEGAJO N° 20.349,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3940-S/2025.-**EXPTE. N° 780-684/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Crease el Adicional por Gestión Farmacéutica Hospitalaria, de carácter remunerativo y no bonificable, destinado a los profesionales farmacéuticos que se desempeñen en establecimientos públicos de salud.-**ARTÍCULO 2°.-** El adicional será percoido por los profesionales con título habilitante de Farmacéutico/a, matriculados y habilitados por la autoridad competente que ejerzan funciones en servicios de farmacia hospitalaria, tanto en nivel de atención central como descentralizada.-**ARTÍCULO 3°.-** El monto del adicional será equivalente al 25% del total remunerativo y bonificable del profesional.-**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a partir del día 1° de agosto de 2025.-**ARTÍCULO 5°.-** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para efectuar las modificaciones, transferencias y/o creaciones de partidas presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

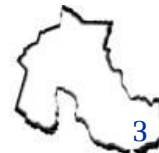
DECRETO N° 4030-MS/2025.-**EXPTE. N° 1415-110/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE** el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, como se indica a continuación:**SUPRIMASE EN**

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas

U. de O. 1 Ministerio

Personal Escalafón General





Junio, 01 de 2026.-

3 cargos categoría 24
 3 cargos categoría 10
 3 cargos categoría 8
 1 cargo categoría A-1 (i-1)

CREAR EN

Jurisdicción Y" Ministerio de Seguridad
 U. De O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario
 10 cargos grado Subayudante

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se atiende con las Partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B-Dirección General del Servicio Penitenciario", de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley 6.325, Ejercicio 2024 - Ley 6.371 y Ejercicio 2025 - Ley 6.440.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4194-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-835/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL OSVALDO RAMÓN TREJO, D.N.I. N° 28.727.525, LEGAJO N° 14.678**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL OSVALDO RAMÓN TREJO, D.N.I. N° 28.727.525, LEGAJO N° 14.678**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4223-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-901/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE DAMIÁN OMAR GUTIERREZ, D.N.I. N° 29.653.340, LEGAJO N° 14.248**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE DAMIÁN OMAR GUTIERREZ, D.N.I. N° 29.653.340, LEGAJO N° 14.248**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4374-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-555/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR VÍCTOR MANUEL VILCA, D.N.I. N° 22.820.416, LEGAJO N° 13.298**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR VÍCTOR MANUEL VILCA, D.N.I. N° 22.820.416, LEGAJO N° 13.298**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-





ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4379-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-434/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR JORGE RUBEN CORVALAN, D.N.I. N° 23.637.163, LEGAJO N° 13.312**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR JORGE RUBEN CORVALAN, D.N.I. N° 23.637.163, LEGAJO N° 13.312**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4530-G/2025.-

EXPTE. N° 302-70/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL JUJEÑA DE ENDURO Y RESCATE**" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos que, como Escritura Pública N° 78/25 del Registro Notarial N° 86 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 32 a 41 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4611-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5800/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la **Sra. Mirta Yolanda Chaile, C.U.I.L. N° 23-10995381-4**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, con retroactividad al 1° de enero de 2025 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.440, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4613-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-3036/2025.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la Licencia sin goce de haberes, al agente **Víctor Augusto Contreras, D.N.I. N° 35.825.919**, en el cargo Categoría 03, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Educación, desde el 12 de marzo 2025 al 09 de junio de 2025, conforme al Artículo 70° de la Ley N° 3161/74 y lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4961-G/2025.-

EXPTE. N° 302-269/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor del "**CLUB DEPORTIVO SOCIO CULTURAL LAS YUNGAS ASOCIACIÓN CIVIL**" con asiento en la Localidad de Caimancito (Departamento Ledesma) y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cuatro (34) Artículos que, como Escritura Pública N° 187/2025 del Registro Notarial N° 49 de Jujuy, corre agregado de fs. 269 a 276 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4963-CyT/2025.-

EXPTE. N° 1300-156/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházese el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por el agente **JUAN RAÚL EMANUEL MARTÍNEZ PEREZ, CUIL 20-32366435-9** cargo Categoría 5 Agrupamiento Técnico, Escalafón General- Ley 3161/74, Jurisdicción "X" U. de O. 2 Secretaría de Cultura, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Cultura y Turismo, notifíquese al Sr. Juan Raúl Emanuel Martínez Pérez, los términos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4971-MS/2025.-

EXPTE. N° 1400-250/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025 - Ley N° 6.440, Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "Y" MINISTERIO DE SEGURIDAD, Unidad de Organización "24" POLICIA DE LA PROVINCIA, conforme se indica a continuación:

PERSONAL SUPERIOR

<u>SUPRIMIR</u>		<u>CREAR</u>	
Grado	N° Cargos	Grado	N° Cargos
		Oficial Principal	1
		Sub-Total	1

PERSONAL SUBALTERNO

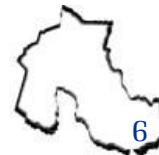
<u>SUPRIMIR</u>		<u>CREAR</u>	
Grado	N° Cargos	Grado	N° Cargos
Sargento Primero	1		

TOTAL	1	TOTAL	1
--------------	----------	--------------	----------

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la Transferencia del Cuerpo General Escalafón Seguridad al Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad del **SARGENTO PRIMERO SANDRA GRISELDA VILTE, LEGAJO POLICIAL N° 17.902.-**

ARTÍCULO 3°.- Adecúase en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad al grado de Oficial Principal (Personal Superior, Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad), a partir de la fecha del presente Decreto, al **SARGENTO PRIMERO SANDRA GRISELDA VILTE, CUIL 27317535371, LEGAJO POLICIAL N° 17.902.-**





ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se atenderá con la respectiva afectación a la partida de Gastos en Personal que el Presupuesto General Vigente - Ley N° 6.440 prevé para la Unidad de Organización "2A" Policía de la Provincia, dentro de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2025.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4977-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-708/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **CABO PRIMERO LUIS DIEGO ZAMBRANO, D.N.I. N° 34.011.481, Legajo N° 20.050**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravadas por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo, 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4985-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-354/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **AGENTE PAMELA SOLEDAD GUANUCO, D.N.I. N° 38.974.726, Legajo N° 21.605**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. f) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4988-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-176/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **OFICIAL AYUDANTE LEANDRO GERARDO GASPAS PAZ ARNEDE, D.N.I. N° 39.198.137, Legajo N° 21.312**, por infracción al artículo 15° inc. z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4994-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-637/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO PRIMERO DIEGO RAMÓN ZALAZAR, D.N.I. N° 26.091.897, LEGAJO N° 14.219**, por infracción al artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° incs. c), f) y g) del Reglamento del





Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° de la Ley de Personal Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5006-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-515/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA al AGENTE NANCY BEATRIZ SALAS, D.N.I. N° 35.032.602, LEGAJO N° 21.875**, por infracción al artículo 15° incs. a), g) y z) agravado por el artículo 40° incs. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con los artículos 61° y 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese

Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5058-AvCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-071/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 11 de Febrero de 2.026, en el cargo de Coordinadora de Modernización y Capital Humano dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Ingeniera en Sistemas de información Mariela Noemí Fernández, D.N.I. N° 24.395.839.-

ARTÍCULO 2°.- Se deja establecido que la remuneración para el cargo de Coordinadora de Modernización y Capital Humano dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático será equivalente al cargo de Director del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5064-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-36/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 01 de Febrero de 2026, en el cargo de Director General de Logística dependiente del Ministerio de Seguridad, al **Capitán @ OSCAR ALBERTO URREA, D.N.I. N° 14.311.509.-**

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 01 de Febrero de 2026, en el cargo de Director de la Agencia Provincial de Seguridad Vial dependiente de la Secretada de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, al **Sr. ARIEL LEANDRO SILVA, D.N.I. N° 25.906.290.-**

ARTÍCULO 3°.- Desígnese, a partir del 01 de Febrero de 2026, en el cargo de Rector del Instituto Superior de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, al **Licenciado JAVIER LEONARDO AHUMADA, D.N.I. N° 31.320.966.-**

ARTÍCULO 4°.- Desígnese, a partir del 01 de Febrero de 2026, en el cargo de Presidente del Patronato de Liberados y Menores Encausados dependiente de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad, al **Abogado MIGUEL ANGEL PUCH, D.N.I. N° 27.866.870.-**

ARTÍCULO 5°.- Desígnese, a partir del 01 de Febrero de 2026, en el cargo de Coordinador dependiente de la Dirección General de Logística del Ministerio de Seguridad, al **Sr. GABRIEL URREA, D.N.I. N° 35.480.241.-**

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

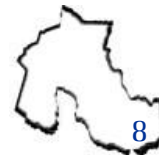
DECRETO N° 5108-AvCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-088/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

VISTO:





La renuncia al cargo de Director General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por el C.P.N. Darío Andrés Mendoza, D.N.I. N° 26.908.170, y;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito aceptar la misma;
Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, la renuncia al cargo de Director General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por el C.P.N. Darío Andrés Mendoza, D.N.I. N° 26.908.170, a partir del 02 de marzo de 2.026, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tornen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5109-AvCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-086/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Director de Bosques y Manejo y Uso Suelo del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por el Ingeniero Forestal Javier Adolfo Albanesi D.N.I. N° 24.411.684, y;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito aceptar la misma;
Por lo expuesto, en uso de facultades propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, la renuncia al cargo de Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por el Ingeniero Forestal Javier Adolfo Albanesi, D.N.I. N° 24.411.684, a partir del 02 de marzo de 2.026, agradeciéndole por los Servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tornen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5110-AvCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-087/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por el Ingeniero Agrónomo Roberto Federico Quintana, D.N.I. N° 28.681.675, y

CONSIDERANDO:

Que, es propósito aceptar la misma;
Por lo expuesto, en uso de facultades propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, la renuncia al cargo de Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización presentada por el Ingeniero Agrónomo Roberto Federico Quintana, D.N.I. N° 28.681.675, a partir del 02 de marzo de 2.026, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tornen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5117-AvCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-028/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de Febrero de 2.026, en el Cargo de Secretario de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, al Sr. René Alejandro Fernández, D.N.I. N° 16.971.219.-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tornen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5118-AvCC/2026.-****EXPTE. N° 1100-29/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de Febrero de 2.026, en el cargo de Presidente de la "Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Sociedad del Estado - GIRSU JUJUY S.E a la Licenciada en Gestión Ambiental Mónica Inés Aramayo, D.N.I. N° 30.176.854.-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tornen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5126-G/2026.-**EXPTE. N° 0300-270/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION SANTA BERNARDITA" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que, como Escritura Pública N° 234/25 del Registro Notarial N° 74 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 105 a 113 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno; Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5127-G/2026.-**EXPTE. N° 0302-019/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL, CULTURAL Y DEPORTIVA BAHIA DE LOS MONOS" con asiento en el Departamento El Carmen, y apruébase su Estatuto Social que corista de treinta y cinco (35) Artículos que, como Escritura Pública N° 169/25 del Registro Notarial N° 67 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 44 a 51vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y paso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5140-S/2026.-**EXPTE. N° 716-1337/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la profesional Aida Irma Miranda, CUIL 27-13367568-5, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. –

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: "R6-01-04" Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5154-AvCC/2026.-**EXPTE. N° 1100-091/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;





Junio, 01 de 2026.-

Por ello, y en uso de atribuciones propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 03 de marzo de 2026, en el cargo de Director de Bosques y Manejo y liso de Suelo del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático al Ingeniero Agrónomo Roberto Federico Quintana, D.N.I. N° 28.681.675.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tornen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5155-AyCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-090/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 03 de Marzo de 2.026, en el cargo de Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy al Licenciado en Saneamiento Ambiental Gastón Nicolás Chingolani, D.N.I. N° 36.123.896.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierta para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5165-E/2026.-

EXPTE. N° 1084-179/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por creado, a partir del día 14 de marzo de 2025, el Jardín Independiente N° 71 (J.I. N° 71) de Segunda Categoría, Jornada Simple, destinado a niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (02) años de edad, ubicado en el Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Región III, Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Asignase al Jardín Independiente N° 71 creado por Artículo 1° el C.U.E. N° 3801113-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Asignase al Jardín Independiente N° 71, para su funcionamiento, la siguiente planta funcional:

Un (01) cargo Director de Segunda Categoría, Jardín Maternal, Jornada Simple

Un (01) cargo Secretaria Docente, Jardín Maternal, Jornada Simple

Un (01) cargo Profesor de Educación Física, Jardín Maternal, Jornada Simple

Doce (12) cargos Maestra Jardines Maternales, Jornada Simple

Dos (02) cargos Maestro Especial, Jardín Maternal, Jornada Simple.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demanda el funcionamiento del Jardín Independiente N° 71 es atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5167-E/2026.-

EXPTE. N° 200-37/2025.-

Agreg. 1050-1344/24 y 1050-1388/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR D

E LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase, por extemporáneo, el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Ana Alicia Herrera, D.N.I. N° 32.366.363**, con patrocinio letrado del Dr. David Fernández, en contra la Resolución N° 4224-E-2024 emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 10 de Diciembre de 2024, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR





Junio, 01 de 2026.-

DECRETO N° 5169-CyT/2026.-**EXPTE. N° 1302-120/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renuncia al cargo de Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Turismo, Categoría 12, Escalafón General-Ley N° 3161, presentada por el Sr. Jorge Eduardo Vega DNI N° 17.053.025; y

CONSIDERANDO:

Que, obra nota con fecha 18 de abril de 2024 suscripta por el Sr. Jorge Eduardo Vega DNI N° 17.053.025, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Turismo, presentando renuncia y solicitando se haga efectiva a partir de igual fecha.-

Que, por aplicación del Decreto Acuerdo N° 1135-G- 2012 el agente Vega fue promovido a la Categoría 19 y por aplicación del decreto- Acuerdo N° 5351-HF-22 a la Categoría 22 situación que resta materializarse por el acto administrativo pertinente.-

Que, el Estatuto para el Personal de la Administración Pública, Ley N° 3161/74 en su Artículo 93° establece "... La renuncia se produce cuando el agente manifiesta fehacientemente su voluntad de separarse definitivamente del servicio..."-.

Que, asimismo el Artículo 19° de la mencionada Ley se refiere a la Extinción de la Relación Laboral, sus causales, disponiendo: "Las funciones terminan: 1) La aceptación de la renuncia; 2) La destitución (separación de la Administración) en los casos establecidos en el presente Estatuto; 3) El cumplimiento del periodo por el cual fue designado (nombrado); 4) La supresión o fusión del cargo que desempeñaba; 5) El fallecimiento del agente, y 6) La jubilación o el retiro del agente en los supuestos a que se refiere el presente Estatuto.-

Que, obra dictamen de Fiscalía de Estado compartido por la Directora Provincial de Personal de la Provincia, del cual se desprende que corresponde dictarse el acto administrativo -Decreto- que tenga por aceptada la renuncia presentada por el Sr. Jorge Eduardo Vega DNI N° 17.053.025 Planta Permanente de la Secretaría de Turismo Categoría 22, Escalafón General-Ley N° 3161, a partir de la fecha 18 de abril del año 2.024.-

Por ello, en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la Renuncia presentada por el Sr. Jorge Eduardo Vega DNI N° 17.053.025, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Turismo, Categoría 22, Escalafón General-Ley N° 3161 a partir del 18 de abril del año 2024, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo para demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5171-CyT/2026.-**EXPTE. N° 1300-68/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 1° de Marzo de 2.026, Directora General de Archivo Histórico a la Licenciada en Bibliotecología y Documentación MARIA SUSANA BARTOLETTI D.N.I. N° 13.729.236.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5174-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-48/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE SILVIA DANIELA RUEDA, D.N.I. N° 28.175.675, LEGAJO N° 15.631**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22. **ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE SILVIA DANIELA RUEDA, D.N.I. N° 28.175.675, LEGAJO N° 15.631**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5192-AvCC/2026.-**EXPTE. N° 1100-089/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 03 de Marzo de 2.026, en el cargo de Directora General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy a la Contadora Pública Mari a del Huerto Diaz, D.N.I. N° 32.876.907.-





ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5194-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-239/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera del Ministerio de Educación, a la Sra. Secretaría de Planeamiento Estratégico, Profesora en Ciencias de la Educación **María Natalia Quiroga, D.N.I. N° 25.377.771**, entre los días 16 al 19 de abril de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrase. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5197-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-109/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el **Comisario General Profesor JOAQUIN ALBERTO CARRILLO, D.N.I. N° 24.324.539**, al cargo de Sub Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5200-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-112/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Sub Jefe de Policía de la Provincia, al. **Comisario General FEDERICO ANDRES MENDEZ, D.N.I. N° 25.613.579.-**

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5203-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-58/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del 01 de marzo del 2026, la renuncia presentada por el **INGENIERO ERNESTO ALFREDO PERULLINI, D.N.I. N° 13.382.940** al cargo de Coordinador de Prevención Sísmica dependiente de la Dirección General de Emergencias, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5205-AvCC/2026.-

EXPTE. N° 1100-227/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 15 de abril de 2.026, en el cargo de Coordinador de Enlace y Planificación Estratégica del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy al Sr. Facundo Martín Corradini, D.N.I. 32.876.831.-

ARTÍCULO 2°.- Se deja establecido que la remuneración para el cargo de Coordinador de Enlace y Planificación Estratégica del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy será equivalente al cargo de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-





Junio, 01 de 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5219-S/2026.-

EXPTE. N° 700-67/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 13 de abril de 2026, la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional MARIELA ESTHER DIB, D.N.I. N°25.110.665, al cargo de Directora Administrativa del -Hospital San Roque del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 13 de abril de 2026, a la Contadora Pública Nacional MARIELA ESTHER DIB, D.N.I. N° 25.110.665, Directora General Administrativa Regional - Región Ramal 1 del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5224-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-116/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Sub Director del Servicio Penitenciario de Jujuy al Inspector General LAZARO ANTONIO AGUILAR, D.N.I. N° 23.303.110.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5240-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 200-374/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de liquidación de licencia anual ordinaria correspondiente al ejercicio 2020 y proporcional 2021, formulada por la agente López Rita Noemí, DNI 16.031.507, por no reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 48° y 53° de la Ley N° 3161/74.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Jefatura de Gabinete. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5242-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 200-102/2024.-

AGREG. N° 600-1044/2023, N° 618-210/2017, N° 617-188/2021, N° 619-639/2023 y N° 619-776/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el SR. SERGIO JOSÉ LUIS LOPEZ, D.N.I. N° 28.036.190, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Adrián Sánchez, en contra de la Resolución N° 92-ISPTvV de fecha 01 de marzo de 2024, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5251-G/2026.-

EXPTE. N° 302-187/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





Junio, 01 de 2026.-

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION VIDA APOYO A LA INCLUSION", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y apruebase el Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que como Escritura Pública N° 8/26 del Registro Notarial N° 86 de la Provincia de Jujuy. Corre agregado de fs. 83 a 8.9 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demas efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5252-G/2026.-**EXPTE. N° 200-133/2025, v****AGREG. 400-5857/24, 1217-445/24.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la razón social **VILLANUEVA E HIJOS S.A.**, a través de su apoderado Legal Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, en contra de la Resolución N° 144-G-25, de la fecha 26 de Mayo de 2025, dictada por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la recurrente de los términos del presente resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demas efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5253-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-251/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO SERGIO DAVID GUTIERREZ, D.N.I. N° 24.961.184, LEGAJO N° 13.288** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO SERGIO DAVID GUTIERREZ, D.N.I. N° 24.961.184, LEGAJO N° 13.288**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 14° inc. ñ) de la Ley N° 3.759/81.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5263-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-24511/2005.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de agosto del 2019, a la Lic. **Celia Margarita Tabera, C.U.I.L. N° 27-14930435-0**, personal Profesional de Planta Permanente del Ministerio de Educación, de la Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Agrupamiento Profesional - Ley N° 4413/88, a la Categoría A-2 del Escalafón Profesional; y desde el 1° de octubre del 2025 a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, en el marco de las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 11003-F/19 y Decreto Acuerdo N° 3902-HF-25, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto la erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la siguiente Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490:

EJERCICIO 2026.

Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización "4" Secretaria de Gestión Educativa, partidas de Gasto en Personal.

PARA PERIODOS NO CONSOLIDADOS.

Jurisdicción "L" Deuda Publica Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 5271-S/2026.-

EXPTE. N° 718-252/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúese a la Enfermera Universitaria Juana Susana Rodríguez, CUIL N° 27-17865371-2, al cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:

La Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen prevé la partida Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrase. Torne razón Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5275-E/2026.-

EXPTE. N° 200-400/2024.-

AGREG. N° 1050-1213/24; N° 1057-463/24; 1057-265/24 y N° 1057-269/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **Patricia Alejandra Deolinda Salas, D.N.I. N° 25.377.531**, y el Sr. **Cecilio Alejandro Segovia, D.N.I. N° 26.067.183**, con patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra la Resolución N° 4231-E-2024 emitida por el Ministerio de Educación en fecha 11 de Diciembre de 2024, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5276-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-14890/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-14890-24 caratulado: VALERIO HORTENCIA DNI N° 12.718.782 - S/ PAGO POR DEUDA PÚBLICA POR HABERES ADEUDADOS 2016, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5280-G/2026.-

EXPTE. N° 300-641/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase, por improcedente, la solicitud efectuada en autos por el señor **JOSE REMBERTO CRESPO**, DNI N° 18.649.612, de reconocimiento a su favor de la Categoría 21 como ex agente dependiente de la Administración Pública Provincial, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al presentante de los términos del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal para conocimiento y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5292-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-196/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 02 de marzo de 2026, Jefe del Área Compras dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a la Contadora Pública **Beatriz Marisel Mamani, D.N.I. N° 30.176.812.-**

ARTÍCULO 2°.- Concédase Licencia Sin Goce de Haberes a la Contadora Pública Beatriz Marisel Mamani, D.N.I. N° 30.176.812, Personal de Planta Permanente, Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley 4413, del Ministerio de Educación, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5299-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-157/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 20 de marzo de 2026, Jefe Administrativo de Región VI dependiente de la Secretaría de Políticas Socioeducativas del Ministerio de Educación, al Señor **Daniel Francisco Ruiz, D.N.I. N° 22.583.278.-**

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 57-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-181/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y la agente **BRIGITTE BELEN MARTINEZ CUIL N° 27-35359553-4**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023 - Jurisdicción. "U" Gobernación; U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación, la Partida - 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 144-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-83/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja por renuncia a partir del día 08 de febrero de 2026, como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, a la Prof. **Ana Carolina Sued, D.N.I. N° 23.514.481**, designada mediante Resolución N° 073-E/2026.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como Presidente de la Junta Provincial de Calificación Docente, a la Profesora **Ana Carolina Sued, D.N.I. N° 23.514.481**, a partir del día 09 de febrero de 2026 y por el plazo previsto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Otorgase Licencia por Cargo de Mayor Jerarquía sin goce de haberes a la docente Ana Carolina Sued, mientras dure su mandato como Presidente de la Junta Provincial de Calificación Docente, en toda su situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 4°.- Por Coordinación de Despacho, procedase a notificar de los términos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y pase a conocimiento de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítanse a la Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Sala inicial, Sala Primaria, Sala Secundaria, sala Superior y Técnico Profesional, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Área Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación



**RESOLUCION N° 898-E/2026.-****EXPTE. N° NA-1057-2/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el periodo de autorización otorgado a la Secretaria de Gestión Educativa, Profesora Carolina Requelme, D.N.I. N° 25.287.286 mediante Resolución N° 227-E-26, para la administración y ejecución de los fondos del Programa N° 29- Gestión Educativa y Calidad-Ejercicio 2025, transferidos a la Provincia de Jujuy, cuyo periodo de vigencia se extendió hasta el día 30 de abril del 2026 por Resolución N° 2026-195-APN-SE#MCH.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase, a la Secretaria de Gestión Educativa, Prof. Carolina Requelme, D.N.I. N° 25.287.286, a suscribir los Contratos de Obra correspondientes al Programa N° 29- Gestión Educativa y Calidad-Ejercicio 2025, durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero del 2026 hasta el 30 de abril de 2026, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa y a la Dirección Provincial de Administración.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón, por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Auditoría General de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 955-E/2026.-**EXPTE. N° 1082-352/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HOTELERÍA" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2988-E-2022 en el Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, una (01) comisión, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2988-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Hotelería" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HOTELERÍA" del Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 958-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-893/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Isolda Calsina y los Sres. Nemecio Darío Guzmán, C.U.I.L. N° 20-14787275-6; Olga Matilde Guzmán C.U.I.L. N° 27-23811220-1; Rosa Claudia del Valle Guzmán, C.U.I.L. N° 27-22897265-2; Rubén Orlando Guzmán, C.U.I.L. N° 20-16591639-6; Silvia Beatriz Guzmán, C.U.I.L. N° 27-23946258-3, Aída Halblaub, C.U.I.L. N° 27-18199879-8; Cintia Renee Narbay, C.U.I.L. N° 27-29132814-3; Fátima Libertad Heneyni, C.U.I.L. N° 27-12494818-0; Flora Herbas Loza, C.U.I.L. N° 27-93489973-9; Cristian David Heredia, C.U.I.L. N° 20-27165851-7; Gabriela María de los Ángeles Heredia, C.U.I.L. N° 27-21846112-9; Gisela Fabiana Heredia, C.U.I.L. N° 27-31846159-2; Gladis Ester Heredia, C.U.I.L. N° 27-14089899-1; Petrona Heredia, C.U.I.L. N° 27-14564953-1; Federico Martín Hernández, C.U.I.L. N° 20-28402403-7; Jessica Mariel Hernández, C.U.I.L. N° 27-31655213-2; Luis Roberto Hernández, C.U.I.L. N° 20-23528324-8; Noelia Elizabeth Herrera, C.U.I.L. N° 27-34011449-9; Alejandra Noemí Herrera, 27-35823511-0; Cristian Juan José Herrera, C.U.I.L. N° 20-31242642-1; Fabiana Marisel Herrera, C.U.I.L. N° 27-28035860-1; Gustavo Roberto Herrera, C.U.I.L. N° 20-29024515-0; Jorge David Herrera, C.U.I.L. N° 20-33256652-1; Mariela Deysi Herrera, C.U.I.L. N° 27-18802534-5; Matías Oscar Herrera C.U.I.L. N° 20-34351156-7; Hilda Herrera Mondaque, C.U.I.L. N° 27-92940468-3; Rafaela Graciela Herrera, C.U.I.L. N° 27-22188651-3; Rosa del Valle Herrera, C.U.I.L. N° 27-14061051-3; Silvia Carolina Herrera, C.U.I.L. N° 27-24860487-0; Susana del Valle Herrera, C.U.I.L. N° 27-17563110-6; desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1016-E-S/2026.-**EXPTE. N° 1090-1545/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-****LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD****RESUELVEN:**



ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-22 y su Rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 en el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3585-E/S-22 y su Rectificatoria Resolución Conjunta N° 749-E/S-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Hemoterapia**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN HEMOTERAPIA**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio - IN.TE.LA" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Educación Superior y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación
Lic. José Rubén Manzur
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 1086-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-344/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**", en el Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, con una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Desarrollo de Software**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" del Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía del Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000140-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-120/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese Licencia Ordinaria a partir del día 14 hasta el 28 de abril del 2026, al Abogado Luis Federico Borda Cabello, Juez Contravencional del Juzgado N° 3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, desde el 14 hasta el 28 de abril del 2026, la subrogancia del Juez Contravencional del Juzgado N° 3 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Abogado Luis Federico Borda Cabello, por el Abogado Fernando González, actual Juez Contravencional del Juzgado N° 2 con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, quien se encontrará a cargo de los Juzgados Contravencionales N° 2 y 3 por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad, notifíquese al Abogado Luis Federico Borda Cabello y al Abogado Fernando González, de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Departamento Contravencional, Secretarías dependientes de los Juzgados Contravencionales, Defensorías Contravencionales y Dirección Provincial de Personal, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000159-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-134/2024.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2026.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre el Instituto Superior de Seguridad Pública y el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, cuyos textos corren agregados en autos.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
01	MILTON ISAIAS MONTEZ	20-28922190-6	Cat.A-1 E-P	01-01 al 31-12-24
02	VICTOR HUGO MORALES	20-18156750-4	Cat.A-1 E-P	01-01 al 31-12-24
03	ANA VALERIA CABRERA	27-25377079-7	Cat. 07 E-G	01-01 al 31-12-24
04	VICTOR MIGUEL CHOQUE	20-24181044-6	Cat. 04 E-G	01-01 al 31-12-24
05	MIRIAN BEATRIZ GARECA	27-17053064-6	Cat. 04 E-G	01-01 al 31-12-24
06	JORGE ROBERTO GERONIMO	20-20811948-7	Cat. 04 E-G	01-01 al 31-12-24
07	ANALIA SOLEDAD GUERRA	27-27783952-6	Cat. 04 E-G	01-01 al 01-03-24
08	AMALIA SILVINA AISAMA	27-18201463-5	Cat. 03 E-G	01-01 al 31-12-24
09	MARIANO MARTIN CHOQUE	20-35824326-7	Cat. 03 E-G	01-01 al 31-12-24
10	SILVIA LILIANA FLORES	23-27844200-4	Cat. 03 E-G	01-01 al 31-12-24
11	GABRIELA RUTH JUAREZ	27-33191533-0	Cat. 03 E-G	01-01 al 31-12-24

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 5.4.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y-2C" Instituto Superior de Seguridad Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024- Ley N° 6.371/2023.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Instituto Universitario Provincial de Seguridad y Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 449-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 600-1111/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y el SR. ANDRES RAFAEL VILLALBA MORALES, CUIL N° 20-25663388-5, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 5877 - Ejercicio 2016- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y sus Vivienda, a efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 616-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 600-1111/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 449-ISPTyV/2026, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y el SR. ANDRES RAFAEL VILLALBA MORALES, CUIL N° 20-25663388-5, Categoría 01 del Escalafón, General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/07/2016 al 31/12/2016".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 643-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 600-795/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**



ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la Licenciada MARIA DANIELA AVELLANEDA, CUIL N° 27-35931822-2, Categoría B-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/10/2025 al 31/12/2025.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.7.1.1.1.2.1.9 Personal Contratado**", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V"; - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2025.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 647-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 600-794/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la Abogada MARIA BELEN ALVAREZ, CUIL N° 27-36225881-8, Categoría B-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/10/2025 al 31/12/2025.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.7.1.1.1.2.1.9 Personal Contratado**", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V"; - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2025.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 86-DEyP/2026.-

EXPTE. N° 660-135/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el **Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal**, representado por su entonces titular, Ing. Agr. Jesús Federico Manero y el Sr. Gonzalo Emanuel Vallejos Gallardo DNI 36.607.036, Categoría C-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Administración Pública Provincial desde el 01 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre 2023, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: **EJERCICIO 2023**

Partida: 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO".-

ARTICULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVESE.-

Lic. Diego Matías Suárez
Ministro Interino de Desarrollo y Producción

RESOLUCION N° 049-MAyCC/2023.-

EXPTE. N° 1100-250/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2023.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161 y el Sr. SOSA MARCOS ANTONIO DNI. N° 26.893.761 Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública. Provincial Ley N° 3161, por el periodo 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.-

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE .O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD.:	"3"	SALUD
FUNCION.:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.	OPERACION
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO





Junio, 01 de 2026.-

1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO
 1.1.1.2.1.9. PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 78-MAvCC/2023.-

EXPTE. N° 1100-259/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2023.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. **MARIA INES ZIGARAN D.N.I. 21.320.161** y el Sr. **MARAZ ALEJANDRO RAFAEL, DNI. N° 31.455.642** Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública. Provincial Ley N° 3161, por el periodo 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.-

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCIÓN: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
 U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
 FINALIDAD.: "3" SALUD
 FUNCION.: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
 1.1.1.2.1.9. PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 215-T/2026.-

EXPTE. N° 1200-99/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado los Contratos de Locación de Servicios, del Ejercicio 2023, celebrado entre el **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO**, representado ahora por su titular Dr. Normando Álvarez García con facultades delegadas en la persona del Sr. Secretario de Trabajo y Empleo, Dr. Andrés David Lazarte y los agentes: AON CABANA, YAZMIN TAMINE, CUIL 27-32629368-2; MAMANI, RICARDO DANIEL, CUIL 20-32629435-8; CARDOZO NATALIA GISSEL, CUIL 23-34192592-4; GUTIERREZ MARIANA PAOLA, CUIL 27-31817273-6; JUAREZ, ALICIA CAROLINA RAQUEL, CUIL 23-30417955-4; NICASTRO, ROQUE MATIAS, CUIL 20-25954444-1; NIETO, SOFIA MACARENA, CUIL 27-34969895-7; MORALES ROBERTO, CUIL 20-12754668-2; MUR RITA MARIANA, CUIL 27-29942812-0; TINTE, FIDEL CESAR, CUIL 20-27447331-3; HURTADO SAN SO GILDA VICTORIA, CUIL 27-92215185-2; MONTELLANO, MARCELA ALEJANDRA, CUIL 27-20644057-6; y SAN ROQUE, LUCAS SEBASTIAN, CUIL 23-31590359-9, desde 01 de Enero de 2023 a 31 de Diciembre de 2023, excepto el de la Sra. Natalia Gissel, DNI N° 34.192.592, desde fecha 01/01/2023 al 04/07/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de los Contratos que se aprueban por el artículo anterior, se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

Ejercicio 2023:

JURISDICCIÓN: JURISDICCIÓN "Ñ" MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.

U de O: "5" SECRETARIA DE TRABAJO.

Finalidad: 1- ADMINISTRACIÓN GENERAL.

FUNCIÓN: 7 -ADM. GRAL SIN DISCRIMINAR.

Sección 1 Erogaciones Corrientes.

Sector: 1 Operación

PART. PRINCIPAL 1: PERSONAL.

PART. PARCIAL 2: Personal Temporario.

PART: S. PARCIAL: Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado; comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva a la Secretaría de Trabajo y Empleo. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Andrés David Lazarte





Secretario de Trabajo y Empleo

RESOLUCION N° 171-SUSEPU/2026.-
EX-2026-00313741- -JUJ-SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2026.-
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de **ABRIL DE 2026**, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 10/100 (\$ 473.384.212,10) correspondiente a 62.665 número de Servicios.-

ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario. Cumplido archivar.-

Leopoldo Hugo Montaña

A cargo de Presidencia de la SUSEPU

PARTIDOS POLÍTICOS

Resultado del Acto Eleccionario- Ciudad de Palpalá – Provincia de Jujuy – ELECCION DE AUTORIDADES INTERNAS – Se comunica que el Partido Político Municipal de Palpalá “**LA ALTERNATIVA**” en asamblea celebrada el día 3 de Marzo de 2025, se reúne la Junta Electoral y proclama a los candidatos de la Lista “AZUL” como electos, quedando así constituidas: PRESIDENTE: María Gabriela Carrizo DNI 28.681.470; SECRETARIA POLITICA: Lucas Efraín Carrizo DNI 30.176.747; SECRETARIA GENERAL: Camila Mónica Alfaro DNI 36.532.835; SECRETARIA DE FINANZAS: Abel Adrián Barbito DNI 28.503.384; SECRETARIA DE ACCION SOCIAL: Ana Carolina Terradez DNI 31.590.638; VOCAL 1º: Fernando Raúl Cachizumba DNI 30.387.065; VOCAL 2º: María Silvia Zarate DNI 36.123.536; VOCAL 3º: Franco Emanuel Robles DNI 35.508.856; VOCAL 4º: Ana Cecilia Ayala DNI 36.856.268.- Téngase presente a todos los efectos eleccionarios.- Fdo. Lucas Efraín Carrizo- Apoderado.-

01 JUN. LIQ. N° 44009 \$3.400,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Gobierno de la Provincia de Jujuy**Agua Potable de Jujuy S.E.-**

Tipo de Contratación: LICITACION PRIVADA N° 01/2026.-

Objeto: “OBRA: COLECTOR CLOACAL ZONA BAJA ALTO COMEDERO- PALPALÁ”

Expte. N° 622-30/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 16/06/2026 Hs. 11:00.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Presupuesto Oficial: \$802.348.322,53.-

Consulta de Pliegos: La consulta de los pliegos podrá realizarse en la página oficial de Agua Potable de Jujuy - <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>.

Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 16/06/2026.-

Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de Apertura de las Ofertas: Las ofertas se abrirán públicamente en Xuma ubicada en Avenida 10 de junio esquina San Luis, en el barrio Malvinas de San Salvador de Jujuy.-

Adquisición de Pliegos: Los Pliegos podrán adquirirse sin costo mediante su descarga de la página oficial- <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>.

01 JUN. LIQ. N° 44045 \$2.100,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA N°: 164: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en fecha 21 de Mayo del año 2025; se reúnen el Directorio de **ENTER SERVICE S.A.**, los Señores Directores Titulares: Sr. Casapia José Rolando; Sr. Saravia Sergio Oscar y el Sr. Ríos Víctor Daniel, siendo las horas 10:30 en el Domicilio de Calle Guayaquil N° 95 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Lectura y Aprobación del Acta anterior 2º) Compra Camioneta Fiat Fiorino AC399ZQ 3º) Llamado a Reunión Asamblea General Ordinaria En tratamiento del Punto 1º): El Sr. Víctor Daniel Ríos lee el Acta anterior. Seguidamente pide la palabra el Sr. Casapia José y hace moción para aprobar la misma, moción que es apoyada y aprobada por unanimidad. En tratamiento del Punto 2º) El Sr. Ríos, solicita al Gerente General Diego Araez para que avance en este punto. El Sr. Araez manifiesta que en fecha 23 de Abril del año 2026 a los efectos de incrementar y potenciar nuestro parque automotor, se procedió a la compra de una camioneta Fiat Fiorino Patente: AC399ZQ; seguidamente el Sr. Ríos pone a consideración este punto, pide la palabra el Sr. Saravia Sergio y hace moción para aprobar la misma, moción que es apoyada y aprobada por unanimidad. En tratamiento del Punto 3º) El Sr. Víctor Ríos, Solicita a los Señores presentes convocar a los Señores





Accionistas de Enter Service S.A., a una Asamblea General Ordinaria para el día jueves 02 de Julio del año 2026; a hs.17:00 en Primera Convocatoria y a hs. 18:00 en Segunda Convocatoria, a realizarse en domicilio de sus Oficinas cito de Calle Guayaquil N° 95 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del Acta anterior 2. Aprobación y Consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico y Estados de Resultados de los Ejercicio Cerrado del periodo cerrado a Junio/2025. 3. Tratamiento de la Remuneración del Directorio y Proyecto de Distribución de Utilidades 4. Elección de Miembros del Directorio y del Síndico Societario por un nuevo mandato de tres años. 5. Elección de Dos Accionistas para la firma del Acta. Seguidamente el Sr. Ríos pone a consideración de los presentes el citado punto del Orden del día, pide la palabra el Sr. José R. Casapia y hace moción para aprobar el llamado de Asamblea General Ordinaria con el Orden del día enunciado, moción que es apoyada y aprobada por unanimidad. el Sr. Ríos informa que dicho llamado sea por edictos en diarios locales y de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas, sin más temas para tratar, a horas 11:15 en lugar y fecha enunciadas anteriormente, se da por finalizada la presente acta de Directorio.- Fdo. Víctor Daniel Ríos- Presidente.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 43968 \$4.500,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO VECINAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO BAJO LA VIÑA**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día lunes 29 de junio de 2026 (arts. 25, 26, 27 Estatuto Social) a horas 17 en el local TINGLADO sito en calle Dr. Carlos Alvarado N° 50 (contiguo al Centro de Gestión ciudadana) B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, con el siguiente Orden del Día: 1- Lectura del Acta anterior 2- Designación de 2 asociados para firmar el acta. 3- Lectura de la Memoria, consideración y aprobación de los estados Contables correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025.- Asimismo, se recuerda a los asociados que para el ingreso a la Asamblea deben reunir las condiciones de ser socio activo de la institución y tener todas las cuotas pagadas al día 29 de junio de 2026, presentar indefectiblemente el DNI a efectos de acreditar la identidad de estos. Se establece como fecha limite para abonar las cuotas sociales hasta el día 13 de junio de 2026 a horas 10, ello debido a la obligación de presentar el padrón de asociados habilitados para participar del acto asambleario ante la Fiscalía de Estado, el 19 de junio de 2026, conforme lo dispuesto por el art. 32 del Decreto N° 1768/58.- Fdo. Carlos R. Mercado Lagleyze- Vice-Presidente.-

01 JUN. LIQ. N° 44018 \$ 1500,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 25. En la ciudad de San salvador de Jujuy a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las 18,00 hs. se reúnen en la sede social de **JUJUY MATERIALES S.R.L.**, sita en calle Pachi Gorriti N° 1056, B° San Pedrito de esta ciudad, el Sr. Julio César Barrionuevo DNI. N° 5.185.770 y el Sr César Martín Barrionuevo Ladetto, DNI. N° 25.954.552, en carácter de socios que representan el cien por ciento (100%) del capital social de JUJUY MATERIALES S.R.L.- Toma la palabra el socio gerente Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto, quien da inicio a la reunión poniendo a consideración el tratamiento del siguiente punto del orden del día: 1) Aumento del capital social hasta la suma de \$5.000.000 (Pesos Cinco Millones).- Puesto a consideración el punto del orden del día, el socio gerente Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto informa que en virtud de las actividades desarrolladas por la sociedad en cumplimiento de su objeto, y teniendo en consideración los requerimientos de las entidades financieras para acceder al crédito, es que resulta necesario y conveniente un aumento en el capital social. Se pone de manifiesto además que el último aumento de capital social ha sido realizado en fecha 15 de Marzo de 2016 habiéndose incrementado en dicha oportunidad a la suma de \$300.000 (Pesos Trescientos Mil), y desde dicha fecha se ha mantenido dicha suma, habiendo quedado sumamente desactualizado teniendo en consideración el proceso inflacionario sufrido en los últimos años, resultando en la actualidad exigua dicha cifra a los fines de cumplir las funciones que le son propias al capital social.- En razón de lo expuesto, se pone en consideración la necesidad de elevar la cifra del capital social a la suma de \$5.000.000 (Pesos Cinco Millones).- Cedita la palabra al socio Julio César Barrionuevo, el mismo manifiesta que coincide con la conveniencia de realizar un aumento del capital social, pero hace saber que no está en sus posibilidades efectuar nuevos aportes para materializar el aumento del capital social puesto a consideración, y en razón de ello es que no suscribirá nuevas cuotas sociales.- Asimismo el Sr. Julio Cesar Barrionuevo reconoce y pone de manifiesto, que el socio Martín Barrionuevo Ladetto, como consecuencia de las dificultades económicas y financieras por las que viene atravesando la empresa en los últimos años, se ha visto en la necesidad de realizar a lo largo del ejercicio N° 48 una serie de aportes dinerarios para afrontar obligaciones de la sociedad, los cuales superan los \$ 23.000.000 teniendo en consideración importes históricos.- En consideración a dicha situación, y contestes con la necesidad y conveniencia de dotar a la sociedad de un capital acorde al objeto social, los socios resuelven por unanimidad lo siguiente: 1) Aprobar el aumento del capital social hasta alcanzar la suma de \$5.000.000 (Pesos Cinco Millones), el que se integra en su totalidad mediante la capitalización de la suma de \$4.700.000 de los créditos que el socio Martín Barrionuevo Ladetto tiene a su favor y que le son debidos por la sociedad, los que surgen en el balance correspondiente al Ejercicio N° 48 (socios cuentas particulares), el cual se encuentra legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy con fecha 08 de Noviembre del año 2023, y debidamente aprobado por resolución social instrumentada en Acta N° 24 de fecha 28 de Febrero de 2024.- Por su parte, el socio Julio César Barrionuevo, hace expresa renuncia del derecho de preferencia y de acrecer que le pudiera corresponder, dando su expresa conformidad a la nueva composición y participación de los socios en el capital social. En igual sentido, acepta de manera expresa y sin condicionamiento alguno la equivalencia patrimonial resultante de la participación asignada a cada socio en el capital social, prestando expresa conformidad a la operatoria del aumento y a que por las nuevas cuotas sociales no se deba percibir plusvalor alguno.- 2) En consecuencia de la aprobación unánime resuelta por los socios, se modifica la Cláusula Segunda del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "SEGUNDA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), representado por cincuenta mil cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, que queda totalmente suscripto e integrado con los aportes efectuados con anterioridad, y en este acto mediante la capitalización de créditos que el socio Martín Barrionuevo Ladetto tiene a su favor y le son debidos por la sociedad, hasta la suma de \$4.700.000 (Pesos Cuatro Millones Setecientos Mil) que surgen de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 48 cerrado al día 31 de Mayo del año 2023. De ello surgen las siguientes proporciones: Martín Barrionuevo Ladetto, suscribe e integra mediante capitalización de créditos por \$4.700.000 (Pesos Cuatro Millones Setecientos Mil) un total de cuarenta y siete mil (47.000) cuotas sociales de \$ 100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, que sumadas a las Mil Seiscientos Setenta y Seis cuotas suscriptas e integradas al 15 de Marzo de 2016, de valor nominal \$100 cada una, suman 48.676 cuotas sociales por un valor nominal de Pesos \$4.867.600 (Pesos Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos) que representan el 97,352% del capital social; y Julio César Barrionuevo 1324 cuotas suscriptas e integradas al 15 de Marzo de 2016 de \$ 100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, o sea la suma de \$132.400 (Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos) que representan el 2,648% del capital social".- En virtud de la decisión adoptada, los socios facultan expresamente al Dr. León Adolfo Bonilla para que en su carácter de apoderado de la sociedad efectúe los trámites conducentes ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a cargo del Registro Público de la Provincia de Jujuy, con el objeto de solicitar la inscripción de la presente resolución social.- Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 19:30 horas, firmando los presentes en conformidad.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 265-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-479/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





01 JUN. LIQ. N° 44020 \$3.400,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 26. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis, siendo las 19,00 hs. se reúnen en la sede social de **JUJUY MATERIALES S.R.L.**, sita en calle Pachi Gorriti N° 1056, B° San Pedrito de esta ciudad, el Sr. Julio César Barrionuevo DNI. N° 5.185.770 y el Sr César Martín Barrionuevo Ladetto, DNI. N° 25.954.552, en carácter de socios que representan el cien por ciento (100%) del capital social de JUYUY MATERIALES S.R.L.- Toma la palabra el socio gerente Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto, quien da inicio a la reunión poniendo a consideración el tratamiento del siguiente punto del orden del día: 1) Corrección de error material del Acta de Reunión de Socios N° 25, y ratificación la resolución social contenida en la misma.- Puesto a consideración el punto del orden del día, el socio gerente Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto informa que en el Acta de Reunión de Socios N° 25 se ha producido un error material en la redacción del texto de la cláusula segunda del contrato social, puesto que donde dice "... que sumadas a las Mil Seiscientos Sesenta y Seis cuotas suscriptas e integradas al 15 de Marzo de 2016" debe decir "... que sumadas a las **Mil Seiscientos Setenta y Seis** (1676) cuotas suscriptas e integradas al 15 de Marzo de 2016".- Dicho error ha sido señalado por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en oportunidad de dictaminar el Expte. N° 301-479-2025, caratulado: "SOLICITA INSCRIPCION DE AUMENTO DE CAPITAL: JUYUY MATERIALES S.R.L.", por cuanto la sumatoria de cuotas sociales arrojaba un total de 49.990, cuando el total de cuotas asciende a 50.000.- El socio gerente expone que además de dicha observación, el dictamen cuestiona la distribución resultante de cuotas sociales.- Cédida la palabra al socio Julio César Barrionuevo, en relación a esta última observación, ratifica lo manifestado en el Acta N° 25, en la cual hizo expresa renuncia del derecho de preferencia y de acrecer que le pudiera corresponder, dando su expresa conformidad a la nueva composición y participación de los socios en el capital social. En igual sentido, ha manifestado su aceptación de manera expresa y sin condicionamiento alguno a la equivalencia patrimonial resultante de la participación asignada a cada socio en el capital social teniendo presente el aumento de capital, prestando expresa conformidad a la operatoria del aumento y a que por las nuevas cuotas sociales no se deba percibir plusvalor alguno.- Con lo expuesto se conserva la pluralidad de socios exigida por la Ley General de Sociedades para el tipo social en cuestión.- En consideración a lo expuesto, los socios resuelven por unanimidad lo siguiente: 1) Ratificar en todos sus términos el aumento de capital aprobado en el Acta de Reunión de Socios N° 25.- 2) Rectificar el número de cuotas sociales expresado en letras en el texto de la cláusula segunda del contrato social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "**SEGUNDA:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), representado por cincuenta mil cuotas de \$ 100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, que queda totalmente suscripto e integrado con los aportes efectuados con anterioridad, y en este acto mediante la capitalización de créditos que el socio Martín Barrionuevo Ladetto tiene a su favor y le son debidos por la sociedad, hasta la suma de \$4.700.000 (Pesos Cuatro Millones Setecientos Mil) que surgen de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 48 cerrado al día 31 de Mayo del año 2023. De ello surgen las siguientes proporciones: Martín Barrionuevo Ladetto, suscribe e integra mediante capitalización de créditos por \$ 4.700.000 (Pesos Cuatro Millones Setecientos Mil) un total de cuarenta y siete mil (47.000) cuotas sociales de \$ 100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, que sumadas a las Mil Seiscientos Setenta y Seis (1.676) cuotas suscriptas e integradas al 15 de Marzo de 2016, de valor nominal \$ 100 cada una, suman 48.676 cuotas sociales por un valor nominal de Pesos \$ 4.867.600 (Pesos Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos) que representan el 97,352% del capital social; y Julio César Barrionuevo 1324 cuotas suscriptas e integradas al 15 de Marzo de 2016 de \$100 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, o sea la suma de \$ 132.400 (Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos) que representan el 2,648% del capital social".- 3) Confirmar que se mantiene la pluralidad de socios exigidas por la Ley General de Sociedades para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, no existiendo vulneración alguna a tal exigencia legal.- En virtud de la decisión adoptada, los socios facultan expresamente al Dr. León Adolfo Bonilla para que en su carácter de apoderado de la sociedad efectúe la presentación correspondiente a los fines de proseguir con el trámite del Expte. N° 301-479-2025, caratulado: "SOLICITA INSCRIPCION DE AUMENTO DE CAPITAL: JUYUY MATERIALES S.R.L.". Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 20:00 horas, firmando los presentes en conformidad.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUYUY- JUYUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUYUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 265 -DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-479/2025.-

San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante el cual el Dr. León Adolfo Bonilla, en carácter de persona autorizada solicita la INSCRIPCIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD "JUYUY MATERIALES S.R.L"

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 25 de fecha 25 de noviembre del 2024, copia certificada obrante a fs. 09/12 de autos y ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 26 de fecha 05 de marzo del 2026, copia certificada fs.41/44 perteneciente a la sociedad "JUYUY MATERIALES S.R.L", CUIT N° 30-55973283-0.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. León Adolfo Bonilla, o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUN. LIQ. N° 44020 \$3.400,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL 01/2025. En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los 10 días del mes de julio de 2025, siendo las 9 horas, se reúnen en la sede social de **PET NUTRITIONS S.A.S.**, la totalidad de los accionistas de la sociedad, titulares en su conjunto del 100% de las acciones y votos. De este modo, suscriben la presente la señora Mariel Janina Gallardo Bertolini, DNI N° 23.383.715, con domicilio en Mariano Moreno 2118 Barrio Palomar ciudad de Posadas, titular de acciones CINCUENTA Y SIETE (57) ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" y con derecho a un voto por acción y el señor Hernán Osvaldo Bucafusco, DNI N° 23.372.389, con domicilio calle La Alameda 2172 Barrio Talar de Mendiolaza Ciudad de Mendiolaza provincia de Córdoba, titular de acciones QUINIENTOS TRECE (513) ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" y con derecho a un voto por acción. Se deja constancia de que la presente reunión es unánime y autoconvocada. Por unanimidad, la totalidad de los accionistas de la sociedad aprueban la falta de convocatoria a la presente Asamblea por parte del órgano de Administración, así como el Orden del Día a considerar por la presente reunión, dándose de ese modo cumplimiento a lo normado por los artículos 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, 49 de la Ley 27.349 y el Instrumento Constitutivo. Seguidamente, se pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: "Primero: Designación de accionistas ara firmar el Acta". Se resuelve por





unanimidad que los dos accionistas Mariel Janina Gallardo Bertolini y Hernán Osvaldo Bucafusco la suscriban. Acto seguido, se pasa a tratar el siguiente punto del Orden del Día, que dice: "Segundo: Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, correspondiente a los ejercicios finalizados el 30 de Junio del año 2022, 2023 y 2024; Habiéndose cumplido con todos los procedimientos de presentación de la información contable, respecto a los Balances Generales por los ejercicios el 30 de junio de 2022, 2023 y 2024, se debe dar lectura a la memoria y Contador Certificante. Seguidamente el accionista Hernán Osvaldo Bucafusco hace moción para que se den por leídos y aprobados los documentos sometidos a consideración por el presente punto del orden del día, que son de conocimiento de los Sres. Accionistas, por conformar todos ellos la presentación de la información relativa a los ejercicios ya mencionados y que se omita su transcripción en el acta. Sometida la moción es aprobada por unanimidad. "Tercero: Aprobación del cambio de domicilio y la sede social de la sociedad": Toma la palabra el Sr. Administrador Titular, Sr. Hernán Osvaldo Bucafusco y manifiesta que propone cambiar la jurisdicción de la sociedad a la localidad de Libertador General San Martín de la Provincia de Jujuy, (Calle 9 de Julio s/n Manzana. 54, Lote N° 11- CP 4514- de la Ciudad de Calilegua- Departamento de Ledesma Provincia de Jujuy) ya que esta decisión permitiría alcanzar una mayor expansión económica de la sociedad, como así también incrementar las utilidades, asimismo se hace saber a los socios que por razones estratégicas, comerciales y operativas resulta también necesario trasladar la sede social, luego de una intensa deliberación se aprueba por Unanimidad el cambio de jurisdicción desde la Provincia de Córdoba a la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy y el traslado de la sede social quedando establecida la nueva sede social de PET NUTRITIONS S.A.S, en Calle 9 de Julio s/n Manzana. 54, Lote N° 11 CP 4514- de la Ciudad de Calilegua- Departamento de Ledesma - Provincia de Jujuy. Luego de esto, se pasa a tratar el Punto Cuarto del Orden del día que dice: "Cuarto: Consideración y aprobación de la modificación del artículo PRIMERO del estatuto social". Se pasa a considerar el mencionado punto del orden del día, tomando nuevamente la palabra el Sr. Administrador Titular, manifiesta que en virtud de haberse aprobado por unanimidad el cambio de jurisdicción a la localidad de Libertador General San Martín, es imprescindible modificar el artículo PRIMERO del estatuto social, luego de una breve deliberación resulta aprobado por unanimidad de los votos presentes, la nueva redacción del artículo PRIMERO, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2: Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer cursuales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital". "Quinto: Autorizar al Dr. ARTURO ENRIQUE MORALES, DNI 34.634.426, MP 5035, CON DOMICILIO EN SAN SALVADOR DE JUJUY, CALLE SENADOR PEREZ 146, SEGUNDO PISO DPTO 15, BARRIO CENTRO, CP 4600. A realizar todos los trámites y gestiones pertinentes al cambio de domicilio y publicación de la reforma del Art. Primero del Estatuto. Tras breve deliberación, resulta aprobado por unanimidad de los votos presentes. Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas.- ACT. NOT. N° A 0100440006253042-V- ESC. MARCELA V. TORASSA- TIT. REG. N° 480- CORDOBA- LEGALIZACION N° A 0000008071-A 0000007825- A 0000007780- A 0000007849- ESC. SANCHEZ MALUF MIGUEL- VOCAL TITULAR- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 406 -DPSC-2026.-
CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-202/2026.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2026.-
VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. HERNAN OSVALDO BUCAFUSCO, en carácter de autorizado de la firma "PET NUTRITIONS S.A.S.", Solicita Inscripción de Cambio de Jurisdicción de la firma "PET NUTRITIONS S.A.S."-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL 01/2025 de PET NUTRITIONS S.A.S. con fecha 10 de julio de 2025, firmadas por HERNAN OSVALDO BUCAFUSCO D.N.I. 23.372.389; MARIEL JANINA GALLARDO BERTOLINI D.N.I.23.383.715 con firmas certificadas por Esc. Marcela V. Torassa Titular del Registro Notarial N°480 Córdoba.

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Arturo Enrique Morales.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 01 JUN. LIQ. N° 44015 \$3.400,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 2. En el Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, a los 2 días del mes de marzo de 2026, siendo las 15:00 horas, en la sede social sita en Calle Sarmiento S/N, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, se reúnen en forma unánime y autoconvocada los señores socios de **JMS S.R.L.**, señores Jesús Roberto Meriles y Paola Itatí Celeste Jorge.- Seguidamente toma la palabra el Sr. Jesús Roberto Meriles, quien manifiesta que se encuentra presente la totalidad de los socios que representan el cien por ciento (100%) de las cuotas sociales con derecho a voto, no mediando objeción alguna, por lo que la presente reunión se considera válidamente constituida, cumpliéndose con los requisitos de quórum exigidos por el contrato social.- En atención a lo expuesto, se declara formalmente abierta la reunión e invita a los socios a considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Consideración de la no concreción de la operación por parte del Sr. Franco Antonio Callata. 2. Modificación y aprobación de la nueva distribución de cuotas sociales y celebración de un contrato complementario de cesión de cuotas sociales. 3. Renuncia expresa y simultánea al derecho de preferencia y al derecho de acrecer. Comenzando con el Primer Punto del Orden del Día, toma la palabra el Sr. Jesús Roberto Meriles, quien en su carácter de socio y gerente informa que, en una reunión de socios celebrada con anterioridad, se aprobó la cesión de un total de cuatrocientas (400) cuotas sociales, representativas del sesenta y seis con sesenta y seis por ciento (66,66%) del capital social, a favor de los señores Franco Antonio Callata y Gustavo Diego Carlos Balcázar, en partes iguales. Asimismo, informa que el Sr. Franco Antonio Callata ha decidido no concretar la operación de adquisición de cuotas sociales, desistiendo de su participación como cesionario. En virtud de ello, y considerando asimismo observaciones efectuadas por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, resulta necesario modificar la cesión de cuotas sociales oportunamente aprobada, dejando sin efecto la participación del mencionado Sr. Callata en la operación, así como cualquier derecho que pudiera corresponderle. Puesto a votación, se aprueba por unanimidad. Siguiendo con el Punto Dos del Orden del Día, toman la palabra ambos socios y manifiestan que han acordado celebrar un Contrato Complementario de Cesión de Cuotas Sociales, mediante el cual se modifica la operación originalmente prevista, estableciéndose que la cesión se realizará exclusivamente a favor del Sr. Gustavo Diego Carlos Balcázar. En tal sentido, acuerdan ceder un total de doscientas (200) cuotas sociales, representativas del treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social, conforme la siguiente distribución: El Sr. Jesús Roberto Meriles cede cuarenta (40) cuotas sociales y la Sra. Paola Itatí Celeste Jorge cede ciento sesenta (160) cuotas sociales. Asimismo, se deja constancia que el precio total de la operación asciende a la suma de pesos un millón (\$1.000.000), conforme se establecerá en el contrato respectivo. Como





consecuencia de la presente cesión, la composición del capital social quedará distribuida de la siguiente manera: Jesús Roberto Meriles: 380 cuotas sociales (63,33%). Paola Itatí Celeste Jorge: 20 cuotas sociales (3,33%). Gustavo Diego Carlos Balcázar: 200 cuotas sociales (33,33%). Puesto a votación, se aprueba por unanimidad la nueva cesión, su distribución y la celebración del contrato complementario. Finalmente, los socios, actuando de manera conjunta, someten a consideración el Punto 3 del Orden del Día y manifiestan su renuncia expresa e irrevocable al derecho de preferencia establecido en el Artículo Sexto del Instrumento Constitutivo y al derecho a acrecer respecto de las cuotas sociales objeto de cesión, conforme lo previsto en el contrato social. Puesto a votación, se aprueba por unanimidad. No habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 15:30 horas del mismo día, firmando los socios presentes en señal de conformidad.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 365-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-596/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUN. LIQ. N° 43993 \$3.400,00.-

CONTRATO COMPLEMENTARIO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, entre JESUS ROBERTO MERILES, DNI 35911568 CUIT 20-35911568-8, argentino, soltero de profesión Técnico Maestro Mayor de Obra, nacido el 07 de mayo de 1991, con domicilio en calle Capitán Lotuffo N° 814, 284 viviendas del Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y la Sra. PAOLA ITATI CELESTE JORGE, DNI 38162585 CUIT 27-38162585-6, argentina, soltera de profesión Operaria de Litio, nacida el 24 de febrero de 1995, con domicilio en Pje Mitre Esq. Sarmiento, Susques, Provincia de Jujuy, en adelante "LOS CEDENTES", y el Sr. GUSTAVO DIEGO CARLOS BALCAZAR DNI 34584171 CUIT 20-34584171-8, argentino, soltero, de profesión Técnico Maestro Mayor de Obra, nacido el 23 de septiembre de 1989 con domicilio en El Remate N° 1788, Sector B6 del Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "EL CESIONARIO" y CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Que LOS CEDENTES son los únicos socios de la sociedad **JMS S.R.L** CUIT 30-71826126-7, en adelante "LA SOCIEDAD", y que en conjunto representan el cien por ciento (100%) del capital social de la misma. **SEGUNDO:** Que LA SOCIEDAD se encuentra regularmente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el Folio 78, Acta N° 322, Libro II, Legajo 322, desde el día 6 de septiembre de 2023. **TERCERO:** Que el capital social de LA SOCIEDAD, asciende a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), dividido en seiscientas (600) cuotas sociales de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una con derecho a un voto cada una, distribuidas de la siguiente manera: el señor Jesús Roberto Meriles posee cuatrocientas veinte (420) cuotas sociales, y la señora Paola Itatí Celeste Jorge posee ciento ochenta (180) cuotas sociales. **CUARTO:** Que la totalidad del capital social se encuentra completamente integrado, en los términos de la Ley 19.550. **QUINTO:** Que el CESIONARIO ha manifestado su expresa intención de adquirir la titularidad del treinta y tres por ciento (33,33 %) del capital social de LA SOCIEDAD., mediante la cesión de cuotas sociales por parte de los actuales socios, **SEXTO:** Que con fecha anterior se celebró un contrato de cesión de cuotas sociales mediante el cual se preveía, entre otros extremos, la participación del Sr. Franco Antonio Callata, DNI N° 37.730.371, CUIT N° 20-37730371-8, como cesionario de parte de las cuotas sociales de la sociedad. **SEPTIMO:** Que posteriormente, y con motivo de la decisión del Sr. Franco Antonio Callata y por observaciones realizadas por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, se resolvió a) modificar el contrato mencionado ut supra por el presente y b) desistir de la participación de Franco Callata como cesionario y de su designación como gerente, dejando sin efecto cualquier derecho que pudiera corresponderle en relación con la operación de cesión de cuotas sociales celebrada. **DECLARACIONES Y GARANTIAS:** Los CEDENTES garantizan al CESIONARIO: **PRIMERO:** Los CEDENTES declaran que poseen plena capacidad legal para contratar y disponer de sus bienes, y que no se encuentran alcanzados por ninguna medida judicial o administrativa de inhibición general de bienes, ni por restricciones legales o contractuales que les impidan o limiten la celebración del presente acto. **SEGUNDO:** Los CEDENTES garantizan que las cuotas sociales objeto de la presente cesión les pertenecen en plena propiedad, y que se encuentran libres de todo tipo de gravámenes, embargos, prendas, medidas cautelares, derechos de terceros, litigios, restricciones a la libre disponibilidad, afectaciones registrales o cualquier otra carga que pueda afectar su cesión y transmisión al CESIONARIO. **TERCERO:** Los CEDENTES manifiestan y garantizan que el presente acto de cesión de cuotas sociales no ha sido celebrado en fraude a terceros ni con la intención de perjudicar a acreedores actuales o futuros, ni existe en su contra proceso judicial o extrajudicial alguno que pudiera comprometer su situación patrimonial de manera tal que justifique la aplicación de la acción revocatoria prevista en el Artículo 119 de la Ley de Concursos y Quiebras (Ley 24.522). Declaran asimismo que, al momento de la celebración de este contrato, no se encuentran en cesación de pagos ni en situación de inminente cesación de pagos, y que los Cesionarios actúan de buena fe, sin conocimiento de ninguna circunstancia que permita presumir la existencia de insolvencia actual o potencial por parte de los CEDENTES. **CUARTO:** Los CEDENTES manifiestan y garantizan que, a la fecha de celebración del presente contrato, LA SOCIEDAD, no se encuentra en cesación de pagos ni en situación de inminente cesación de pagos, ni ha solicitado su concurso preventivo ni ha sido declarada en estado de quiebra, ni se encuentra incurso en circunstancias que razonablemente permitan prever la iniciación de tales procedimientos. **QUINTO:** LOS CEDENTES garantizan que la sociedad no mantiene a la fecha de celebración del presente contrato deudas laborales exigibles, ni existen demandas, juicios, reclamos o conflictos laborales en trámite, pendientes de resolución o con riesgo cierto de ser promovidos, que puedan generar pasivos presentes o futuros para la sociedad. **SEXTO:** Los CEDENTES manifiestan y garantizan que, a la fecha de celebración del presente contrato, LA SOCIEDAD no registra deudas tributarias ni obligaciones fiscales exigibles ante la Agencia de Control y Recaudación Aduanera (ARCA) la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, ni ante ningún otro organismo de recaudación provincial o municipal, hallándose al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones impositivas, tanto a nivel nacional como local. Asimismo, declaran que no existen planes de pago incumplidos ni regularizaciones pendientes, ni intimaciones administrativas o judiciales en curso por parte de ningún organismo fiscal, ni sanciones que afecten la situación fiscal de la sociedad. En virtud de lo expuesto se decide celebrar el presente Contrato Complementario de Cesión de Cuotas Sociales que se registrará por las siguientes **CLAUSULAS:** **PRIMERA:** OBJETO: LOS CEDENTES declaran que, por el presente acto, ceden y transfieren en forma definitiva, total, irrevocable y con todos los derechos y obligaciones que les son propios, la cantidad total de doscientas (200) cuotas sociales, con un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, representativas del treinta y tres por ciento (33,33 %) del capital social de la sociedad, a favor del señor Gustavo Diego Carlos Balcázar, DNI N° 34.584.171, quien las adquiere y acepta en este acto. En consecuencia, el señor Jesús Roberto Meriles transfiere cuarenta (40) cuotas sociales al señor Gustavo Diego Carlos Balcázar, y la señora Paola Itatí Celeste Jorge transfiere ciento sesenta (160) cuotas sociales al mismo cesionario. Las cuotas sociales objeto de la presente cesión se encuentran totalmente suscriptas e integradas, y se transfieren con todos los derechos políticos y económicos que les son inherentes. **SEGUNDA:** COMPOSICION SOCIAL: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas sociales, la composición del capital social de LA SOCIEDAD queda distribuida de la siguiente manera: El señor Jesús Roberto Meriles, DNI N° 35.911.568, pasa a ser titular de trescientas ochenta (380) cuotas sociales, equivalentes al sesenta y tres por ciento (63,33 %) del capital social. La señora Paola Itatí Celeste Jorge, DNI N° 38.162.585, pasa a ser titular de veinte (20) cuotas sociales, equivalentes al tres por ciento (3,33 %) del capital social. El señor Gustavo Diego Carlos Balcázar, DNI N° 34.584.171, pasa a ser titular de doscientas (200) cuotas sociales, equivalentes al treinta y tres por ciento (33,33 %) del capital social. **TERCERA:** ACUERDO UNANIME DE SOCIOS: LOS CEDENTES, en su carácter de únicos socios de LA SOCIEDAD, manifiestan expresamente que existe acuerdo unánime para la realización de la presente cesión de cuotas sociales, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del Instrumento Constitutivo de la sociedad, el cual exige el consentimiento unánime de los socios para la transferencia de cuotas sociales a terceros. En tal sentido, LOS CEDENTES otorgan su consentimiento pleno, expreso e irrevocable para la cesión en favor del CESIONARIO, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato, aceptando asimismo su incorporación como nuevos socios de la sociedad. **CUARTA:** DUE





DILIGENCE: EL CESIONARIO declara expresamente que ha llevado a cabo un proceso de diligencia debida (*due diligence*) respecto de la situación económica, financiera, patrimonial, legal y operativa de LA SOCIEDAD, basado en la documentación, información y manifestaciones proporcionadas por LOS CEDENTES. En virtud de dicho análisis, EL CESIONARIO manifiesta encontrarse informado sobre el estado actual de LA SOCIEDAD, aceptando y ratificando en todos sus términos dicha situación, sin que existan reservas ni objeciones al respecto. **QUINTA:** PROSANDBAGGING: El CEDENTE reconoce y garantiza que ha revelado de forma completa y veraz toda la información relevante relacionada con la situación patrimonial, fiscal, laboral, contractual y legal de LA SOCIEDAD, incluyendo cualquier hecho, acto, omisión, pasivo contingente o circunstancia que pudiera afectar negativamente el valor o la situación jurídica de las cuotas sociales objeto de cesión. En consecuencia, el CEDENTE no podrá invocar, como defensa frente a cualquier reclamo, acción o indemnización que pudiera plantear el CESIONARIO con posterioridad a la cesión, el hecho de que el CESIONARIO conocía podía conocer o tuvo acceso a información relativa a tales hechos o circunstancias, ya sea por diligencia propia, por acceso a documentación societaria, o por cualquier otro medio. **SEXTA:** INDEMNIDAD: En caso de resultar inexactas, falsas, incompletas o incumplidas, total o parcialmente, cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por LOS CEDENTES, estos se obligan irrevocablemente a mantener indemnes y a indemnizar al CESIONARIO por cualquier daño, perjuicio, pérdida, gasto, erogación, sanción, multa, reclamo de terceros, juicio, acción administrativa, costas, honorarios profesionales, o cualquier otro concepto, directo o indirecto, presente o futuro, que pudiera derivarse o estar relacionado con dichas inexactitudes, omisiones o incumplimientos, siempre que el evento, acción, reclamo, juicio o procedimiento que dé lugar a la obligación de indemnizar se inicie o manifieste dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de celebración del presente contrato. No serán exigibles las obligaciones de indemnidad previstas en esta cláusula respecto de eventos, acciones, reclamos, juicios o procedimientos que se inicien o manifiesten con posterioridad al vencimiento de dicho plazo. **SEPTIMA:** PRECIO: El precio total convenido por la cesión de cuotas sociales objeto del presente contrato asciende a la suma de pesos un millón (\$1.000.000), que EL CESIONARIO abona en este acto a LOS CEDENTES en forma proporcional a la cantidad de cuotas sociales cedidas por cada uno de ellos. En tal sentido, el señor Gustavo Diego Carlos Balcázar abona al señor Jesús Roberto Meriles la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) en contraprestación por la cesión de cuarenta (40) cuotas sociales, y a la señora Paola Itatí Celeste Jorge la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000) en contraprestación por la cesión de ciento sesenta (160) cuotas sociales. LOS CEDENTES declaran haber recibido en este mismo acto y en dinero de curso legal la totalidad del precio correspondiente a las cuotas cedidas, otorgando por el presente el más amplio y formal recibo, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto relacionado con la presente cesión. **OCTAVA:** NOTIFICACIONES: Las partes constituyen como domicilio legal y especial los mencionados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen en virtud del mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra parte. Se considerarán recibidas al momento en que conste su envío conforme a los registros del sistema utilizado. **NOVENA:** Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal. **I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **PRIMERA:** El CESIONARIO manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que a) NO es persona Políticamente Expuesta, de conformidad con lo establecido en la Resolución 25/2023, Resolución 192/2024 y concordantes de la Unidad de Información Financiera (UIF) ni como sujeto obligado conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias de las cuales ha tomado conocimiento ni tampoco es parte del Registró Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y Su Financiamiento (RePET) b) que los fondos aplicados a esta operación tienen origen lícito c) declara que no se encuentra afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer cargos en el órgano de administración de acuerdo con el Art. 264 de la Ley N° 19.550 **TERCERA:** Las partes autorizan y facultan al DR. MATIAS EZEQUIEL SOTO, Matrícula Provincial N° 4706, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales por ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Público dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. A tal efecto se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de inscripción el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 13 días del mes de Marzo del año 2026.- ACT. NOT. N° B 00994395- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 365-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 0301-596-2025.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Matías Ezequiel Soto en el carácter de apoderado de la sociedad, solicita la Inscripción del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Designación de Autoridades de la Sociedad denominada "JMS S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato complementario de Cesión de Cuotas Sociales de la SOCIEDAD JMS S.R.L. obrante a fs. 34/38, Acta de reunión de Socios N° 2 de fecha 02 de marzo de 2026 obrante a fs.39/41 certificada por la Escribana Pública Sonia Ingrid Hirsch Titular del Registro Notarial N° 99 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUN. LIQ. N° 43992 \$4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO COMPLEMENTARIO. En la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina el día 25 del mes de MARZO. del año 2026. COMPARECEN, el Sr. ROGELIO CONRADO MOULES DNI 17.600.815 CUIT 20-17600815-7 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 21 de abril de 1966; profesión: empresario, estado civil: Casado con Ayarde Sandra Liliana CUIT 27-20104134-7, con domicilio en Pasaje Macacha Güemes 146, Güemes, San Pedro de Jujuy, San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina el Sr. LEOPOLDO JESUS AISAMA DNI 25.776.431 CUIT 20-25776431-2 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 25 de abril de 1977, profesión: empresario, estado civil: Casado con Gabriela Alba Garzón CUIT 27-26535458-6, con domicilio en la Calle Pedro Goyena 66, Barrio Centro, San Pedro de Jujuy, San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina y el Sr. DARIO GERMAN UZQUEDA DNI 30.690.445 CUIT 20-30690445-1 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 30 de mayo de 1985, profesión: empresario, estado civil: Soltero, con domicilio en calle S/N, Manzana AP2, Lote 10, Barrio Juan José Bazán, Rodeito, San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina quienes INTERVIENEN por derecho propio y EXPRESAN que por observación de Homonimia realizada por el Registro Público de la Provincia de





Jujuy es necesario modificar el Artículo Primero del Instrumento Constitutivo quedando el mismo redactado de la siguiente manera: I. ESTIPULACIONES:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina “LRG SECURITY GROUP S.R.L” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad tiene por objeto único dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, en territorio nacional o en el extranjero a: La prestación de servicios de seguridad privada, en todas sus formas y modalidades, incluyendo pero no limitado a: vigilancia fija o móvil, custodia de bienes, personas o valores, monitoreo y respuesta a sistemas de alarmas, instalación, mantenimiento y operación de sistemas electrónicos de seguridad, control de accesos, rondas preventivas, servicios de seguridad en eventos públicos o privados, escoltas, vigilancia remota, así como toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con la seguridad privada, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. La sociedad podrá realizar todas las actividades lícitas que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto principal, incluyendo la compra y venta de equipamiento relacionado, contratación de personal habilitado, y celebración de todo tipo de contratos o convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda clase que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** El capital social de la sociedad se fija en \$3.000.000 (pesos argentinos tres millones) los cuales estarán divididos en 3.000 (tres mil) cuotas sociales. Totalmente suscriptas por los socios en este acto, y garantizando en los términos del Art. 150 de la Ley General de sociedades la integración total de los mismos. Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, por decisión que represente mas de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de la emisión. Los socios estarán obligados a integrarla una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. **ARTICULO QUINTO: MORA EN LA INTEGRACION:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlo, mediante carta documento a los domicilios denunciados, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor a treinta días (30), para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes que así lo deseen y manifiesten en la reunión de socios, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir mas de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LAS COUTAS SOCIALES:** La transferencia de las cuotas sociales a título oneroso a terceros ajenos a la sociedad o a los demás socios sólo podrá efectuarse previa observancia de las siguientes condiciones: El socio que pretenda transferir sus cuotas a título oneroso deberá comunicarlo de manera fehaciente a la gerencia mediante correo electrónico registrado en la sociedad, indicando el número de cuotas, el precio y las condiciones de venta ofrecidas por el tercero, así como la identidad del potencial adquirente. La gerencia deberá comunicar de la pretensión a los restantes socios en un plazo de 2 (dos) días de recibida la notificación. Desde la recepción de la notificación de la gerencia, cualquiera de los socios dispondrá de un plazo de cinco días para solicitar a la gerencia la realización de una auditoría de valor de mercado de las cuotas, la cual será practicada por contador público matriculado independiente de la sociedad y de sus socios, conforme a las normas de independencia establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas quien será contratado por la gerencia, y deberá determinar el valor de mercado a la fecha de la notificación. Los honorarios y gastos del contador público interviniente serán íntegramente a cargo del socio cedente. La gerencia deberá notificar el informe del auditor a todos los socios. El precio ofrecido por el socio cedente deberá encontrarse dentro de un rango del veinte por ciento respecto del valor de mercado determinado por la auditoría para que la transferencia pueda habilitarse. Una vez notificadas las condiciones de venta, o de corresponder, emitido el informe del auditor y verificado que el precio ofrecido cumple con el requisito de encontrarse dentro del porcentaje estipulado, los socios dispondrán de un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de la notificación del informe para ejercer el derecho de preferencia. La voluntad de ejercer dicho derecho deberá manifestarse por correo electrónico registrado en la sociedad. El silencio se entenderá como renuncia. La oferta inicial de las cuotas en venta se distribuirá en partes iguales entre todos los socios. Cada socio podrá manifestar expresamente si desea adquirir una cantidad menor a la que le corresponde. Las cuotas que no sean adquiridas en esa primera distribución se redistribuirán entre los socios que sí hayan ejercido su derecho de preferencia, quienes podrán aumentar su participación en proporciones iguales. Para ello se abrirá un nuevo plazo de 5 días corridos contados desde la comunicación de la gerencia, dentro del cual los socios interesados deberán manifestar su voluntad de acrecer, bajo idénticas condiciones de precio y forma de pago. En caso de renuncia de alguno de ellos, las cuotas se redistribuirán entre los restantes que sí lo hayan ejercido. Si, vencidos ambos plazos, quedara un porcentaje de cuotas respecto del cual no se hubiera ejercido ni el derecho de preferencia ni el derecho de acrecer, el socio cedente quedará habilitado para transferir ese remanente de cuotas al tercero en las condiciones notificadas. En ningún caso el procedimiento de conformidad o ejercicio del derecho de preferencia podrá exceder el plazo máximo de treinta (30) días corridos previsto por la ley. Vencido dicho plazo sin que se haya manifestado oposición o ejercido la preferencia, el socio cedente quedará habilitado para efectuar la transferencia en las condiciones notificadas. Si el socio desea transferir las cuotas a título gratuito, por cualquier medio o modalidad, se requiere la aprobación unánime de todos los socios, la cual deberá otorgarse en reunión de socios. **ARTICULO SEPTIMO: PROTECCION EN CASO DE LIQUIDACION CONYUGAL:** En caso de que uno de los socios de la sociedad de responsabilidad limitada esté sujeto a un proceso de liquidación conyugal, las cuotas sociales de la sociedad que estén en posesión del socio cónyuge deberán permanecer en su titularidad. En este contexto, el socio cónyuge tendrá la obligación de adquirir las cuotas que deban corresponder al cónyuge no socio. Si el socio cónyuge no cumpliera con la obligación de adquirir las cuotas correspondientes al cónyuge no socio, la sociedad estará facultada para adquirir dichas cuotas al valor determinado conforme al último balance aprobado por la sociedad. A tales fines, el órgano de administración de la sociedad estará facultado para constituir un fideicomiso específico previo o para adquirir préstamos si fuera necesario para llevar a cabo la adquisición de dichas cuotas. Una vez que la sociedad haya adquirido las cuotas correspondientes al cónyuge no socio, se procederá a la reducción del Capital Social conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.550, o se redistribuirán las cuotas entre los socios, conforme se decida en la reunión de socios convocada a tal fin. Sin perjuicio de ello, la sociedad se reserva el derecho de requerir al socio cónyuge la devolución de los gastos en que haya incurrido la sociedad para adquirir las cuotas al cónyuge no socio, en caso de que así lo estime conveniente. **ARTICULO OCTAVO: FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos debiendo estos, entonces unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagara a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en las casillas de correo electrónico declaradas por los socios a la gerencia. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionara un balance general a la fecha de retiro o del fallecimiento. **ARTICULO NOVENO: USUFRUTO Y PRENDA DE COUTAS SOCIALES:** En caso de usufructo de cuotas, la calidad de socio reside en el NUDO PROPIETARIO, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a las UTILIDADES acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al NUDO PROPIETARIO, quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. En el caso de prenda de cuotas, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de socio, quedando en todo caso el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. En todo lo no previsto en el presente Estatuto Social, reglamento o pacto de socio oponible, el usufructo y la prenda de cuotas se regirán por lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO: ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación estará a cargo de 1 persona, socio o no, que revestirá el carácter de gerente,





obligando a la sociedad por los actos que realiza en nombre de ella, en tal carácter, tiene la facultad de ejercer todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social. El plazo de duración del mandato será de 3 (tres) años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida. En garantía de sus funciones, deberá suscribir las garantías que establezcan las normativas vigentes a la hora de la inscripción del presente contrato, y las futuras inscripciones de gerentes. FORMA DE ELECCIÓN DEL GERENTE: El Gerente será elegido por mayoría simple de los socios reunidos a tal fin, quienes deberán votar obligatoriamente por 1 persona para ocupar el cargo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMO DE GOBIERNO:** El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios. Las reuniones de socios se realizarán obligatoriamente 1 vez al año, dentro de los 4 meses posteriores al cierre de ejercicio, para aprobar el balance, inventario, estado de resultados y toda otra documentación que los socios o el gerente crean pertinente. Además, se fijará la remuneración de los gerentes (en caso de que se decida que la tendrán). El Gerente podrá convocar a reunión de socios cada vez que lo considere necesario, quien deberá dar aviso con una anticipación no menor a 15 días, y por un medio fehaciente, a los fines de este contrato, se considera medio fehaciente un correo electrónico a la casilla denunciada por cada socio (los socios tienen la obligación de mantener a la gerencia actualizada respecto de la casilla de correo electrónico que utilizarán para recibir notificaciones). Las reuniones de socios podrán realizarse de manera remota siempre que concurren mediante medios electrónicos que garanticen la conexión audiovisual en simultáneo entre todos los socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORÍAS, VOTOS Y ABSTENCIONES:** Todas las decisiones que no requieran de una mayoría especial establecida en el presente contrato, se tomarán por mayoría simple del capital social. Para todo lo que no está expresamente establecido en el presente contrato respecto de la votación, ausencias y abstenciones, regirá el Art. 160 de la ley General de Sociedades y concordantes. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL:** Cualquiera de los socios con un 20% o más del total de las cuotas sociales, puede proponer modificaciones al presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, la gerencia convocará a Reunión de Socios con tal fin dentro de los 15 días de efectuada la propuesta, para ser aprobada la reforma, deberá contar con la mayoría de las $\frac{2}{3}$ partes del capital social. En la convocatoria se deberá especificar qué artículos se reforman y cual es la propuesta de modificación de cada uno. **ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad, cierra el 31 DE DICIEMBRE de cada año, debiendo confeccionarse, (como mínimo) todos los documentos detallados en la cláusula décima primera, los cuales serán puestos a consideración de los socios dentro de los 120 días del cierre de cada ejercicio. **ARTICULO DECIMO QUINTO: UTILIDADES:** Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas del último ejercicio y anteriores. Si los administradores fueran remunerados con un porcentaje de las ganancias, los socios podrán decidir su remuneración, aún sin cumplir con las deudas anteriormente mencionadas. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un mínimo de un 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social, el excedente, previo cualquier deducción que decidieran los socios por una reserva facultativa, se distribuirá en proporción a las cuotas sociales de cada uno. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley General de sociedades, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICACIONES:** A los efectos del presente contrato social, se entenderá como medio fehaciente de notificación, un correo electrónico a la casilla que cada socio haya denunciado a la gerencia en la primer Reunión de Socios que realice la sociedad. II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1) Sede Social: Por unanimidad los socios deciden establecer la sede social en la calle Calle Pinos S/N, Barrio San Calletano, Localidad del Piquete, Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, República Argentina. 2) Capital Social: La suscripción de las cuotas sociales se distribuye de la siguiente manera: 1) El Sr. Rogelio Conrado Moules, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.600.815, CUIT 20-17600815-7, suscribe la cantidad de 1.000 (mil) cuotas partes de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo que suma la cantidad de \$1.000.000 (pesos un millón), representando el treinta y tres con tres por ciento (33,33%) del capital social. II) El Sr. Leopoldo Jesús Aisama, titular del Documento Nacional de Identidad número 25.776.431, CUIT 20-25776431-2, suscribe la cantidad de 1.000 (mil) cuotas partes de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo que suma la cantidad de \$1.000.000 (pesos un millón), representando el treinta y tres con tres por ciento (33,33%) del capital social. III) El Sr. Darío German Uzqueda, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.690.445, CUIT 20-30690445-1, suscribe la cantidad de 1.000 (mil) cuotas partes de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo que suma la cantidad de \$1.000.000 (pesos un millón), representando el treinta y tres con tres por ciento (33,33%) del capital social. 3) En virtud de que el capital se halla totalmente aportado en dinero, los socios integran en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción, es decir, la suma de pesos setecientos cincuenta (\$750.000), cuyo origen declaran los comparecientes que es de carácter lícito. El saldo deberá completarse dentro del término de dos años a contar desde el día de la fecha de la inscripción de la sociedad. 4) La integración del capital referida en el acápite anterior la realiza cada uno en proporción al capital suscrito, es decir de la siguiente manera: El señor Rogelio Conrado Moules integra la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) correspondientes a 250 cuotas sociales; Leopoldo Jesús Aisama integra la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) correspondientes a 250 cuotas sociales y el Sr. Darío German Uzqueda integra la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) correspondientes a 250 cuotas sociales. 5) DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION: En este acto, los socios deciden por unanimidad designar como Gerente Titular al socio Sr. Rogelio Conrado Moules DNI 17.600.815 y en caso de vacancia se designa como Gerente Suplente al Sr. Leopoldo Jesús Aisama DNI 25.776.431, quienes aceptan el cargo, constituyen domicilio especial en la sede social y declaran bajo juramento que no son personas políticamente expuestas y no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley General de Sociedades. 6) En este acto todos los socios declaran bajo juramento: a) Que no se encuentran alcanzados por las previsiones de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según la resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera -UIF, ni como sujetos obligados conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias; de las cuales han tomado conocimiento, ni tampoco son parte del REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET); b) Que los fondos aplicados a esta operación tienen origen lícito; c) Que el correo electrónico de la sociedad y de la gerencia es uzquedagermab@gmail.com y que de los socios es rogeliomoules8@gmail.com. d) Que los Beneficiarios Finales son el Sr. Rogelio Conrado Moules, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.600.815 CUIT 20-17600815-7, Sr. Leopoldo Jesús Aisama, titular del Documento Nacional de Identidad número 25.776.431, CUIT 20-25776431-2 y Sr. Darío German Uzqueda, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.690.445, CUIT 20-30690445-1. 7) Poder Especial: Otorgar poder especial a favor del Dr. MATIAS EZEQUIEL SOTO MP 4706, para realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar, realizar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros Digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se lo faculta expresamente para realizar todos los trámites necesarios para la habilitación, inscripción y registro de la sociedad ante la Dirección Provincial de Seguridad Privada y/o el organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo presentar documentación, formularios, efectuar declaraciones juradas, aceptar observaciones, realizar subsanaciones, retirar documentación y cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Finalmente, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° C 00000068- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 371-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-143/2026.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2026.-

VISTO:



Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. MATIAS EZEQUIEL SOTO, en carácter de autorizado de la firma "LRG SECURITY GROUP S.R.L. Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "LRG SECURITY GROUP S.R.L." -

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "LRG SECURITY GROUP S.R.L." con fecha 25 de marzo de 2026, firmadas por ROGELIO CONRADO MOULES D.N.I. 17.600.815, LEOPOLDO JESUS AISAMA D.N.I. 25.776.431 y DARIO GERMAN UZQUEDA D.N.I. 30.690.445 con firmas certificadas por Esc. María Valeria Bordallo Titular del Registro Notarial N°71.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676. CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MATIAS EZEQUIEL SOTO. -

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUN. LIQ. N° 43991 \$4.300,00.-

“LIBERTY TRAVEL”. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, COMPARECE: ALEJANDRO JORGE RICARDES, argentino, con D.N.I 24.790.020, CUIL 23-24790020-9, nacido el día 10 de agosto del año 1975, quien manifiesta ser de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio real en calle Pedro de Michel N° 304, Barrio Los Perales de esta Capital, a los efectos de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal, la que se registrará por el Título III de la Ley N° 27.349, supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550, el Código Civil y Comercial de la Nación, las normas reglamentarias dictadas por los organismos de control competentes y por el presente estatuto, que constituye la expresión integral y definitiva de la voluntad social y de conformidad con las siguientes **ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina “LIBERTY TRAVEL” S.A.S.U. El domicilio legal de la sociedad se fija en calle Salta 1363, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, donde se constituye domicilio especial a todos los efectos legales. La sociedad podrá establecer domicilios operativos, administrativos, comerciales o especiales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero, sin que ello implique reforma estatutaria, bastando la decisión del Administrador Titular. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio único. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: la prestación, explotación, organización y administración de servicios de transporte terrestre de pasajeros en todas las modalidades legalmente admitidas, incluyendo servicios urbanos, interurbanos, interprovinciales, de corta, media y larga distancia, regulares o especiales, turísticos, escolares, empresariales, públicos, privados, ocasionales y contratados, a desarrollarse en la Provincia de Jujuy, en todo el territorio de la República Argentina y a nivel internacional. A tales fines, la sociedad podrá gestionar, obtener y explotar permisos, licencias, habilitaciones, concesiones y registros ante organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, incluyendo de manera expresa la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y el Registro Único del Transporte Automotor (RUTA); también podrá adquirir vehículos, mediante compra y/o alquiler, y/o leasing y cualquier otra manera de adquisición de los mismos. La sociedad podrá realizar todas las actividades necesarias, accesorias o complementarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, incluyendo la importación, exportación, representación, adquisición y venta de bienes y servicios vinculados a dicho fin; La sociedad también podrá participar en otras sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios o entidades, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades iguales, similares, complementarias o conexas al objeto aquí establecido, pudiendo actuar en carácter de socia, accionista, representante, agente o en cualquier otra forma jurídica permitida por la normativa vigente. La sociedad se encuentra expresamente habilitada para la prestación de servicios de transporte interjurisdiccional de pasajeros, debiendo cumplir con la normativa dictada por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), la Secretaría de Transporte de la Nación o los organismos que en el futuro los sustituyan, pudiendo inscribirse en todos los registros exigidos por la normativa vigente. La sociedad se encuentra facultada para contratar con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas con participación estatal, entes binacionales y organismos internacionales, bajo cualquier modalidad legal, incluyendo licitaciones públicas o privadas, concursos, contrataciones directas, concesiones, permisos y autorizaciones administrativas. La sociedad podrá integrar uniones transitorias de empresas (UTE), consorcios, joint ventures y demás formas asociativas legalmente admitidas, con personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de presentarse a licitaciones y ejecutar contratos públicos o privados, y cualquier otro fin ajustado al objeto de la sociedad. La sociedad podrá contratar todos los seguros obligatorios y complementarios exigidos por la normativa vigente, así como constituir garantías reales o personales, avales, fianzas y seguros de caución que resulten requeridos por autoridades administrativas, organismos de control o pliegos de bases y condiciones, y cualquier otra entidad que lo requiera. La Sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO: Cumplimiento del objeto:** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pagar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles y derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación omisión y/o depósitos; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles y comerciales. e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos, cancelarlos, ya se trate hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales; g) Dar y aceptar toda clase de garantías cauciones; h) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Prendar, Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. En consecuencia



la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos jurídicos, país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones comerciales o civiles, operaciones que a juicio de su administrador tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.-**ARTÍCULO QUINTO: Capital Social:** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), representado en 1.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en un 25% en este acto, y el saldo se integrará en un plazo no mayor a dos (2) años. El capital podrá ser aumentado por decisión del Socio Único. **ARTÍCULO SEXTO: Acciones:** Las acciones son indivisibles y libremente transmisibles. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán las titularidades y transmisiones, produciendo efectos frente a la sociedad y a terceros desde su inscripción. Mientras la sociedad sea unipersonal, la totalidad de las acciones deberán pertenecer a un único accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración y representación** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Administrador Titular, persona humana, socio único o no, quien revestirá el carácter de representante legal. Podrá designarse un (1) Administrador Suplente, quien reemplazará al titular en caso de ausencia, incapacidad, inhabilidad, remoción, renuncia o cualquier otra causal de vacancia, hasta la designación de un nuevo titular. El Administrador Titular durará en su cargo por plazo indeterminado, sin perjuicio de su remoción en cualquier momento por decisión del socio único. El Administrador Titular tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales y la representación de la sociedad, obligándola por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, sin más limitaciones que las que resulten de la ley, el presente instrumento y las decisiones del socio único. Mientras la sociedad sea unipersonal, el socio único podrá ejercer directamente la administración y representación legal, dejándose constancia expresa de ello en el instrumento constitutivo o en acta posterior. Por tratarse de administración unipersonal, no resultan aplicables las disposiciones relativas a funcionamiento colegiado del órgano de administración. Todas las decisiones del administrador deberán asentarse en el Libro de Actas de Administración. **ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de gobierno** El gobierno de la sociedad corresponde al Socio Único, quien ejerce todas las atribuciones que la normativa vigente y el presente instrumento confieren a la reunión de socios. Las decisiones del socio único se adoptarán mediante declaración expresa y se instrumentarán por escrito, debiendo asentarse en el Libro de Actas de Gobierno, con indicación de fecha, contenido y firma. Las resoluciones que impliquen reforma del instrumento constitutivo, aumento o reducción de capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad deberán adoptarse en forma expresa y cumplir con los requisitos de inscripción y publicidad que correspondan conforme a la normativa vigente. No resultan aplicables las disposiciones relativas a convocatoria, quórum ni mayorías. **ARTÍCULO NOVENO: Órgano de fiscalización** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social.** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas legales y profesionales vigentes. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Solución de controversias.** Para todas las cuestiones derivadas del presente acta constitutiva, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto se acuerda que: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Salta N° 1363, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Jujuy. **2. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** *Designar Administrador titular a: ALEJANDRO JORGE RICARDES, DNI 24.790.020, CUIL 23-24790020-9, nacido el día 10 de agosto de 1975, estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la calle Pedro de Michel 304 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. *Designar Administrador Suplente a: VERONICA MARIA VARGAS LUXARDO, argentina, con D.N.I. 24.529.649, CUIL 27-24529649-0, nacida el día 29 de mayo de 1975, quien manifiesta ser casada, de profesión abogada, con domicilio real en calle Pedro de Michel 304, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular ALEJANDRO JORGE RICARDES, D.N.I. 24.790.020, CUIL 23-24790020-9 quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. **3- DECLARACION JURADA DE ORIGEN DE FONDOS:** ALEJANDRO JORGE RICARDES, declaro bajo juramento que los fondos que serán destinados a la integración del capital social de la sociedad tiene origen lícito, provenientes de ahorros personales, actividad comercial y honorarios profesionales. Asimismo, manifiesto que dichos fondos no provienen de actividades ilícitas, ni se encuentran vinculados directa o indirectamente con operaciones de lavados de activos o financiación del terrorismo. **4- DECLARACION JURADA DE NO INHABILIDADES NI INCOMPATIBILIDADES:** ALEJANDRO JORGE RICARDES, declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley 19.500; que no me hall fallido ni concursado sin haber obtenido mi rehabilitación; que no he sido condenado por delitos que importen la imposibilidad de ejercer cargos públicos o de administrar sociedad; que no me encuentro inhabilitado para ejercer el comercio; que no registro condenas por delitos dolosos contra la propiedad, la fe pública o la administración pública. **5- DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** ALEJANDRO JORGE RICARDES, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que el beneficiario final de la sociedad es la siguiente persona humana: ALEJANDRO JORGE RICARDES, D.N.I. 24.790.020, argentino, casado, con domicilio real en Pedro de Michel 304 de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en un porcentaje de participación del 100%, con la titularidad directa del capital social, en los términos de la Resolución UIF N° 112/2021. **6- PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de VERONICA MARIA VARGA LUXARDO D.N.I. 24.529.649, abogada MP 2149, correo electrónico: vervarlux@yahoo.com para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, otorga poder especial a favor de MARCELO ALEJANDRO LIENDRO D.N.I. 22.281.039, correo electrónico: marliendro@yahoo.com.ar para realizar todos trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00012422- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 405-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-230/2026.-

San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. ALEJANDRO JORGE RICARDES, en carácter de socio único y administrador de la firma "LIBERTY TRAVEL S.A.S.U.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "LIBERTY TRAVEL S.A.S.U."-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -





Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "LIBERTY TRAVEL S.A.S.U." con fecha 18 de mayo de 2026, firmadas por VERONICA MARIA VARGAS LUXARGO D.N.I. 24.529.649; ALEJANDRO JORGE RICARDES D.N.I. 24.790.020 con firmas certificadas per Esc ANA CARRIZO EDERY Adscripta del Registro Notarial N°36.

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N. 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Sra. VERONICA MARIA VARGAS LUXARDO. -

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUN. LIQ. N° 44023 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 31 días del mes de marzo año 2026 se reúnen los señores: CALPANCHAY MODESTA ROSANA, argentina, DNI N°28.532.470, CUIL N°27-28.532.470-5, estado civil soltera, de profesión Profesora en Ciencias Políticas, con domicilio en Av. Seygaste S/N°, Localidad Puesto Sey, Departamento Susques, Provincia de Jujuy y VASQUEZ JORGE RENE, argentino, DNI N° 28.537.086, CUIL N° 20-28.537.086-9, estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en Av. Paso de Jama S/N°, Localidad Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, todos hábiles para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general.- **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "M & J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal Av. Seygaste S/N°, Localidad Puesto Sey, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, correo electrónico myjsrl.servicios@gmail.com.- **TERCERA:** Duración: El término de duración será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **CUARTA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros tanto privados como públicos, nacionales como provinciales y/o municipales o a través de todo tipo de convenios y contratos celebrados con terceros, tanto en el ámbito nacional e internacional a las siguientes actividades: *a) Servicios de Consultoría y Asesoramiento: Integral de gestión minera, estudios de impacto ambiental, prospección, exploración, ingeniería, geología, agrimensura, y seguridad e higiene industrial. *b) Obras Civiles: Construcción, mantenimiento y reparación de campamentos mineros, plantas industriales, caminos, movimientos de suelos, excavaciones, perforaciones, defensas aluvionales y cualquier infraestructura relacionada con yacimientos. *c) Transporte y Logística: Servicio de transporte de carga general, materiales peligrosos, áridos, minerales, maquinaria pesada y transporte de personal vinculado a la actividad. *d) Servicios Complementarios: Alquiler de maquinaria vial y herramientas, servicios de maestranza, saneamiento ambiental, remediación de pasivos mineros y provisión de insumos para la minería. *e) Comercialización: De bienes e insumos: Compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización de herramientas, artículos de ferretería, materiales de construcción, equipos industriales, elementos de seguridad e higiene, repuestos, insumos eléctricos, hidráulicos, mecánicos y todo tipo de bienes vinculados a la actividad minera, industrial, logística y de obras civiles. **QUINTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES (\$3.000.000,00) divididos en mil cuotas de Pesos Tres Mil (\$3.000,00) cada una valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: La socia Sra. CALPANCHAY MODESTA ROSANA suscribe quinientas diez cuotas sociales (510) equivalentes a Pesos Un Millón Quinientos Treinta Mil (1.530.000,00); el Socio Sr. VASQUEZ JORGE RENE suscribe cuatrocientos noventa cuotas sociales (490), representativas de Pesos Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil (\$1.470.000). Las cuotas se integran en un cien por ciento en dinero efectivo en este acto, o sea que los socios integran la suma de Pesos Tres Millones (3.000.000). Así también los socios depositaran la suma y/o porcentaje que el Registro requiera y se acreditara mediante la boleta de Depósito del Banco Macro S.A. sucursal Jujuy.- **SEXTA:** Administración, Dirección y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes. Los gerentes en cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluso aquellos para los cuales la Ley exige poderes especiales, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones o negocios ajenos a la sociedad, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios. Podrá realizar entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier título oneroso y tomar en locación, administrar bienes de la sociedad y de otras. bienes, operar en toda clase de bancos y entidades financieras, otorgar a una mas personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgen convenientes.- **SEPTIMA:** Fiscalización: Reunión de socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones asentarán en un libro especial rubricado, que será el libro de actas de la sociedad, detallando los asuntos a decidirse considerar y firmado por todos los presentes. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el art. 160 de la ley 19.550. Podrá establecerse la creación de un órgano de fiscalización según lo previsto en el art. 158 de la citada ley.- **OCTAVA:** Socios: Los socios se reunirán en asamblea a pedido de cualquiera que lo considere conveniente. Las deliberaciones y las resoluciones se asentarán en el libro de actas. Los socios serán notificados en el último domicilio comunicado a la sociedad. Toda resolución adoptada por los socios que tenga por objeto la modificación del contrato social requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social cualquiera otros decisión se adoptara por simple mayoría del capital presente.- **NOVENA:** Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el 31 de de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultado del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de uno de los gerentes o ambos, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que se prevé para dichas reuniones, cláusula séptima. no de pudiera los Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20% del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado salvo disposición en contrario en asamblea general ordinaria, donde se podrá reservar en las utilidades o destinar a capitalización. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan, dentro de los términos del artículo 70 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma importes ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, en defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al





respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importaran la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro. **DECIMA:** Resoluciones: Toda resolución que interese a la sociedad se dejara constancia en los libros de actas rubricado a tales efectos, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios.- **DECIMA PRIMERA:** Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra, los restantes podrán adquirir proporcionalmente sus cuotas. Las que se otorgarán a favor de terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la ley 19.550 en el artículo 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sino con el consentimiento unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a sus consocios; quienes deberán notificar su decisión en un plazo no mayor de 30 días, vencido cual se tendrá como autorizada la decisión y desistida la preferencia. Er la comunicación que el socio cedente haga a sus consocios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, monto de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones, los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración. **DECIMA SEGUNDA:** Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales, deberán unificar su personería y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los gerentes ni de los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad recibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, puedan tener con relación al balance general, que se practicara a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declaración de ausencia, incapacidad o eliminación del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando la personería. En el caso del apartado b) el importe resultante se le abonará a herederos o sucesores en veinticuatro cuotas pagaderas, la primera de inmediato y las veintitrés restantes a partir de los sesenta días en veintitrés meses respectivamente, debidamente actualizadas con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para préstamos de capital ajustables, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania, exclusión, etc. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad, en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de día la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad, en el término de diez días de ocurrido el fallecimiento, declaración de la insania ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo. **DECIMA TERCERA:** Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas en el punto séptimo decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550, e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante; y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias. **DECIMA CUARTA:** Diferencias entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciado, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles. **DECIMA QUINTA:** ACEPTACIÓN CARGO DE GERENTE Y DECLARACIÓN JURADA: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 30 días de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Sra. CALPANCHAY MODESTA ROSANA argentina, DNI N° 28.532.470, CUIL N° 27-28.532.470-5, estado civil soltera, de profesión Prof. En Cs Políticas, con domicilio en calle Av. Seygaste S/N°, Puesto Sey, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, por la presente: a) Manifiesta que habiendo sido designado en el cargo de "Gerente" de "M&J S.R.L.", en contrato constitutivo de fecha 31 de Marzo del año 2026, mediante la presente ACEPTA de manera expresa y por escrito dicho cargo; y por lo mismo, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos expresados previamente son veraces y que como socio ha aceptado el cargo de gerente de la sociedad "M&J S.R.L." y que, para el ejercicio de tal cargo societario, se comprometen a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declara que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades. B) Asimismo DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que la dirección de la sede social y el centro principal de la dirección y administración de las actividades de M&J S.R.L. es en calle Av. Seygaste S/N, Puesto Sey, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, correo electrónico myjsrl.servicios@gmail.com. El Sr. VASQUEZ JORGE RENE, argentino, DNI N° 28.537.086, CUIL N° 20. 28.537.086-9, estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en Av. Paso de Jama S/N°, de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, por la presente: a) Manifiesta que habiendo sido designado en el cargo de "Gerente" de "M&J S.R.L.", en contrato constitutivo de fecha 31 de Marzo del año 2026, mediante la presente ACEPTA de manera expresa y por escrito dicho cargo, y por lo mismo, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos expresados previamente son veraces y que - como socio - ha aceptado el cargo de gerente de la sociedad "M&J S.R.L." y que, para el ejercicio de tal cargo societario, se comprometen a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declara que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades. **DECIMA SEXTA:** DECLARACIONES JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (Ley N° 25.246 11/2011 y 21/2011-Modif. 488/13 y DISP N° 446/2013). - La que suscribe CALPANCHAY MODESTA ROSANA, argentina, DNI N°, 28.532.470, CUIL N° 27-28.532.470-5, estado civil soltera, de profesión Profesora en Ciencias Políticas, con domicilio Av. Seygaste S/N°, Localidad Puesto Sey, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, viene por este acto en su carácter de integrante y socio de la razón social denominada "M&J S.R.L." EN FORMACIÓN, a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARO BAJO JURAMENTO, que mis datos personales identificatorios son los que detallados a continuación, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro alcanzado ni incluido dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declaro conocer. Asimismo, declaro que el origen del dinero con la que efectuó el aporte del capital social es lícito y proviene de mis actividades comerciales. Por último asumo el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nombre y Apellido: CALPANCHAY MODESTA ROSANA. Nacionalidad: Argentina. Fecha de Nacimiento: 15/06/1981. Edad: 44 años. El Sr. VASQUEZ JORGE RENE, argentino, DNI N° 28.537.086, CUIL N° 20-28.537.086-9, estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en Av. Paso de Jama S/N°, de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy; por la presente: a) Manifiesta que habiendo sido designado en el cargo de "Gerente" de "M&J S.R.L.", en contrato constitutivo de fecha 31 de Marzo del año 2026, mediante la presente ACEPTA de manera expresa y por escrito dicho cargo; y por lo mismo, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos expresados previamente son veraces y que - como socio - ha aceptado el cargo, de gerente de la sociedad "M&J S.R.L." y que, para el ejercicio de tal cargo societario, se comprometen a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declara que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades. **DECIMA SEXTA:** DECLARACIONES JURADA SOBRE A CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE" (Ley N° 25.246 - Resol. UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y DISP N° 446/2013). La que suscribe CALPANCHAY MODESTA ROSANA, argentina, DNI N°, 28.532.470, CUIL N° 27-28.532.470-5, estado civil soltera, de profesión Profesora en Ciencias Políticas, con domicilio Av. Seygaste S/N°, Localidad Puesto Sey, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, viene por este acto en su carácter de integrante y socio de la razón social denominada "M&J S.R.L. EN FORMACIÓN, a realizar





la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARO BAJO JURAMENTO, que mis datos personales identificatorios son los que detallados a continuación, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro alcanzado ni incluido dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declaro conocer.- Asimismo, declaro que el origen del dinero con la que efectúo el aporte del capital social es lícito y proviene de mis actividades comerciales. Por último asumo el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- *Nombre y Apellido: **CALPANCHAY MODESTA ROSANA**. *Nacionalidad: Argentina. *Fecha de Nacimiento: 15/06/1981. *Edad: 44 años. *Profesión: Prof. en Cs Políticas, *Documento, Tipo y Número: DNI N° 28.532.470.- *País y Autoridad de Emisión: Argentina - R. N. P. *Estado Civil: soltera. *Domicilio: calle Av. Seygaste, S/N, Localidad Puesto Sey, Departamento Susques., Provincia de Jujuy. *CUIL N° 27-28.532.470-5.- *Correo electrónico: rosanacalpanchay@gmail.com Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Registro Público de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en la localidad de S.S. de Jujuy, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Nombre y Apellido: **VASQUEZ JORGE RENE**, argentino, DNI N° 28.537.086, CUIL N° 20-28.537.086-9, estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en calle Av. Paso de Jama S/N°, Localidad Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy. *Nacionalidad: Argentino. *Fecha de Nacimiento: 09/01/1976. *Edad: 50 años. *Profesión: Empleado. *Documento, Tipo y Número: DNI N° 28.537.086.- *País y Autoridad de Emisión: Argentina - R. N. P. *Estado Civil: soltero. *Domicilio: calle Av. Paso de Jama S/N, Localidad Olaroz Chico, Departamento Susques, Provincia de Jujuy. *CUIL N° 20-28.537.086-9 *Correo electrónico: vasquezjr46@gmail.com. Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Registro Público de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en la localidad de S.S. de Jujuy, a los 31 días del mes de Marzo del año 2026.- Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARO BAJO JURAMENTO, que mis datos personales identificatorios son los que detallados a continuación, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro alcanzado ni incluido dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declaro conocer. Asimismo, declaro que el origen del dinero con la que efectúo el aporte del capital social es lícito y proviene de mis actividades comerciales. Por último asumo el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **DECIMA SEPTIMA:** Poder Especial: Se faculta a la abogada, LORENA GISELA BURGOS LIZARRAGA, Matricula Profesional N°1945 y/o persona que ella designe a efectos de realizar todos los tramites conducentes a la inscripción del presente instrumento, por ante el Registro Publico de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desglose, interponer recursos, publicar edictos, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada; previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, firman el mismo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscribiendo los socios el presente contrato en prueba de conformidad.- ACT. NOT. N° C 00003298- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 316-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-181/2026.-

San Salvador de Jujuy, 23 de abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. GISELA BURGOS LIZARRAGA, en carácter de APODERADA de la firma "M & J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 31 de marzo de 2026 de "M & J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta on Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. GISELA BURGOS LIZARRAGA.

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.

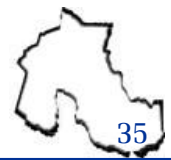
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

01 JUN. LIQ. N° 43930 \$4.300,00.-

CONTRATO SOCIAL DE "MELDAR SAS." SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. En la ciudad de El Carmen de la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de marzo de 2026 comparece la señora Melisa Pamela Sánchez, DNI N° 32.108.755, CUIT 27-32108755-3, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de agosto de 1986, profesión comerciante, estado civil: casada, con domicilio en Ruta 48 km 3 Finca Villa Esperanza de la ciudad de El Carmen de la Provincia de Jujuy, resuelve constituir una sociedad por acciones simplificada de conformidad con las siguientes: **I. CLAUSULAS:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina **MELDAR S.A.S.** y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Comerciales: Acondicionamiento de granos, Compraventa, acopio, distribución, representación, importación, exportación, fraccionamiento, depósito y empaque de legumbres, semillas, granos, frutas, verduras y/o productos agropecuarios en general. 2) Agropecuarias: Producción de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros. 3) Transporte: efectuar el transporte de cualquier producto para uso propio o de terceros, dentro o fuera del país en medios de movilidad propios o de terceros. 4) Compraventa, Importación y Exportación: representaciones comerciales, compraventa,





importación y exportación de todo tipo de mercadería para su posterior alquiler o venta en el mercado local o extranjero, en especial todas aquellas mercaderías necesarias para suministros de la industria minera, petrolera, energética, agropecuaria, construcción y logística. 5) Servicios: Servicios de Asesoramiento sobre importaciones y exportaciones de automotores, maquinarias, implementos, herramientas y equipos especiales de uso industrial, agropecuario, de transporte, de construcciones de todo tipo y para explotaciones mineras. 6) Arriendos y Alquileres: Arriendos de inmuebles rurales y urbanos, con bienes propios o de terceros; alquileres de maquinarias, implementos y herramientas con bienes propios o de terceros. 7) Representaciones: Representaciones comerciales de equipamiento logístico para transporte, construcción, agropecuario, petróleo y minería. Compraventa de insumos generales, repuestos, y todo tipo de bienes consumibles y durables para la construcción, transporte, agropecuario y minería. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se realicen directo o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El capital social es de \$10.000.000 representado por 10.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que la socia Melisa Pamela Sánchez suscribe las 10.000 acciones ordinarias escriturales e integra el 25% en efectivo y el saldo del 75% será integrado en efectivo en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal.

ARTÍCULO SEXTO. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley 19.550.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por estos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.

ARTÍCULO OCTAVO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado.

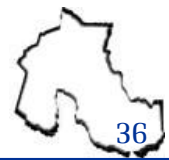
ARTÍCULO DÉCIMO. Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a el o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley 19.550.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quince días, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a





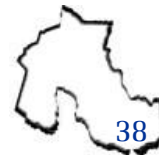
distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación o citación a los accionistas. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) el régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) el régimen del derecho a la información del accionista; g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando este fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada -en soporte papel o de forma digital- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscritas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19.550, en





cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar ser una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando este se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, estos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5) o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9) del artículo 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un período superior a los dos años. La suspensión o retiro de la CUIT será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la Ruta 48 km 3 Finca Villa Esperanza de la ciudad de El Carmen de la Provincia de Jujuy. **2. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como administrador titulares a: Melisa Pamela Sánchez, DNI N° 32.108.755, CUIT 27-32108755-3, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de agosto de 1986, con domicilio real en Ruta 48 km 3 Villa Esperanza de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo melu_san@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.); y a Darío Andrés Sola, DNI N° 32.108.561, CUIT N° 20-32108561-0, de nacionalidad argentina, nacido 03 de febrero de 1986, con domicilio real en Ruta 48 km 3 Pozo Verde de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo galegosola@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF y modif.). Designar como administrador suplente a: Luisana Sola, DNI N° 46.525.975, CUIL N° 27-46525975-8, de nacionalidad argentina, nacida 16 de junio de 2005, con domicilio real en Avenida Jujuy N° 351 de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo luchisola1606@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF y modif.). La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **3. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Melisa Pamela Sánchez, DNI N° 32.108.755, CUIT 27-32108755-3, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de agosto de 1986, con domicilio real en Ruta 48 km 3 Pozo Verde de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** La accionista Melisa Pamela Sánchez constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo melu_san@hotmail.com y constituye domicilio electrónico de la Sociedad bajo el correo meldar.sas@gmail.com. **5. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de Martín Alberto Sánchez Alfaro, DNI N° 28.096.137, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social,





otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00843644- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 305-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-169/2026.-

San Salvador de Jujuy, 16 de abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. MARTIN ALBERTO SANCHEZ ALFARO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "MELDAR S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de marzo de 2026 de "MELDAR S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 285020093009420484676 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. MARTIN ALBERTO SANCHEZ ALFARO.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

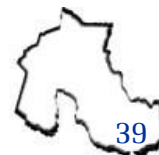
01 JUN. LIQ. N° 44024 \$4.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. María del Milagro ESPECHE, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-281630/2025, caratulado: "QUIEBRA PEQUEÑA QUIEBRA: FLORES, MARCELA ALEJANDRA", notifica a acreedores e interesados la siguiente SENTENCIA DE CONCLUSIÓN DE QUIEBRA: "San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2026. VISTO el Expediente Electrónico N° C-281630/2025, caratulado: "Pedido de Quiebra: FLORES, Marcela Alejandra", del cual surgen los siguientes: ANTECEDENTES: (...) FUNDAMENTOS: (...) RESUELVE: 1. DECLARAR la CONCLUSIÓN del procedimiento de quiebra de la señora Marcela Alejandra FLORES, DNI 25.377.601, por inexistencia de acreedores verificados y la falta de presentación de verificaciones tardías, previo pago de la fallida de los gastos íntegros del proceso, conforme se resuelve. En consecuencia, DECLARAR la REHABILITACIÓN de la fallida. 2. Imponer las COSTAS del presente proceso a la peticionante, Sra. Marcela Alejandra FLORES. 3. REQUERIR a la Sindicatura que practique informe sobre la suma que corresponde a tasa de justicia, así como sobre los gastos que le pudiere haber irrogado el presente proceso. 4. REGULAR los HONORARIOS de la Sindicatura en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420.000) cuya percepción requiere el previo informe del punto 3 de esta resolución. 5. REGULAR los HONORARIOS de la Dra. Fernanda SORIA en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000), cuya percepción requiere el previo informe del punto 3 de esta resolución. 6. Disponer que previo a la efectivización de los efectos de la conclusión de este proceso, se deberán satisfacer los gastos íntegros del mismo (art. 229 in fine, LCQ). A tales efectos, rendido que fuere el informe de la sindicatura requerido en el punto 3 -incluyendo los honorarios regulados en punto 4 y 5- y para el caso de que los fondos retenidos resultaren insuficientes para tal cobertura, se establece el plazo de diez días posteriores a tal informe para que la peticionante, Sra. Marcela Alejandra FLORES, otorgue garantía suficiente para asegurar los gastos y costas del juicio (art. 226, segundo párrafo, LCQ). 7. Salvo la rehabilitación de la fallida, que opera de pleno derecho con la presente sentencia, CUMPLIDO que fuere lo dispuesto en el punto 6 de este resolutorio, se ordena: 7.1. LEVANTAR la inhibición general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre la fallida, ordenadas en los dispositivos "10" "11" y "12" de la sentencia de fecha 12/09/2025, así como los efectos establecidos en el punto 4 de la resolución de fecha 16/09/2025. A tales efectos, oficiarse a las autoridades que correspondan, quedando a cargo de la peticionante la confección de los oficios para control y firma. Los gastos que cualquier oficio o edicto requieran quedan a cargo de la fallida. 7.2. Ordenar la restitución de la suma de \$142.230,19 a la cuenta judicial del Expediente C-253863/2024, remitiendo oficio al Banco Macro a esos fines. El remanente de la cuenta judicial de este expediente de quiebra quedará como garantía de gastos y costas del juicio (art. 226, segundo párrafo, LCQ). 7.3. HACER CESAR los efectos procesales del fuero de atracción por haber concluido la presente quiebra, debiendo remitirse a su juzgado de origen los expedientes que fueran atraídos al presente proceso. 7.4. PUBLICAR EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial, conforme lo dispone el art. 89 LCQ en función del art. 229 LCQ, quedando a cargo de la Sindicatura el diligenciamiento y publicación de los mismos. Los gastos que ocasione el mismo, quedan a cargo de la Sra. Flores y podrá ser deducido de los montos retenidos en la cuenta judicial. 8. Protocolizar digitalmente, notificar, oficiar, comunicar al Departamento de Jurisprudencia y, oportunamente, archivar. Firmado Electrónicamente, por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Galíndez, Nicolás Emanuel - Firma habilitada".

29 MAY. 01/03/05/08 JUN. LIQ. N° 43953 \$6.600,00.-





EDICTOS DE USUCAPION

El Juez de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-049675/2015: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ANACHURI, NORMA STELLA c/ PASQUINI DE ANZE MATIENZO, MARIA CRISTINA", notifica a María Cristina Pasquini (hoy sus herederos) y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble sobre la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2025. Atento a lo informado se hace efectivo en apercibimiento para María Cristina Pasquini (hoy sus herederos) y para todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble objeto del juicio, en consecuencia, se tiene decaído el derecho para que contesten demanda y se presume que no se afectan derechos de Cesar Ramón Pasquini. Notifíquese por cédula, publíquese edictos y adjúntese la diligencia. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara". Publíquese en boletín oficial y un diario oficial por tres veces en cinco días.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 43997 \$5.700,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2026.- 1.- Atento a lo peticionado por el Dr. Norry mediante escrito N° 2237307, hágase saber al letrado que previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 2.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, y al ESTADO PROVINCIAL, los Sres. Sra. GLORIA OMONTE DNI N° 29.527.725, Sr. SANTIAGO URIBURU DNI N° 33.691.588, Domiciliado: Froilán Calveti sin número Maimara. Dpto. Tilcara; QUIQUIZA HECTOR RUBEN DNI 25.410.532, Domiciliado: Froilán Calveti sin número Maimara. Dpto. Tilcara, CABANA CELESTE ANTONELLA DNI 37.305.053, domiciliada en calle Martín Rodríguez sin número – Localidad de Maimara – Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 3.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRÓN I-s/n CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCION 1, MANZANA 23, PARCELA S/N, ubicado en calle Froilan Calveti s/n, de la localidad de Maimará, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, cuya titularidad registral pertenece al ESTADO PROVINCIAL a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. – 4.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 5.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de –la MAIMARA y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 6.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 7.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- 8.- Intímase al Dr. Norry a acreditar los aportes correspondientes a C.A.P.S.A.P. (art. 22 inc "d" de la ley 4764) y estampilla profesional, en el término de cinco días bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los organismos pertinentes.- 9.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.-

01/03/05 JUN. LIQ. N° 43988 \$28.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el **Expte. Nro. C-044572/2015, ACCION REIVINDICATORIA: RISSO PATRON, ANTONIO RAUL c/ DI FORTE, ANA**", procede a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Febrero de 2025.- De la base económica que se adjunta al escrito nro. 1567723 de \$ 740.573.882,01, presentada por el Dr. Luis Guillermo Gonza, córrase traslado a los letrados intervinientes y a las partes en el domicilio real denunciado, por el término de DIEZ DIAS conforme lo dispuesto en el Art. 25 de la ley 6368, haciendo saber que el monto referido en la misma podrá ser tenido en cuenta en la oportunidad de la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, martillero Jesús Ricardo Torres y Licenciada Cintia Noemí Burgos, conforme lo dispuesto en lo Art. 25 de la ley 6368.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del CPCyC).Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Soruco, Walter - Firma habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de marzo de 2025.- I.- Atento el estado de autos, aclárese el proveído de fecha 03-02-2025 y donde dice:" podrá ser tenido en cuenta en la oportunidad de la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, martillero Jesús Ricardo Torres y Licenciada Cintia Noemí Burgos..." debe decir:".... podrá ser tenido en cuenta en la oportunidad de la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes y la perito tasadora martillera Valeria Artaza ...".- A los fines de continuar con el trámite del presente, hágase saber al peticionante que deberá confeccionar y presentar cédula y/o oficio para la notificación de las partes en el domicilio real denunciado, debiendo transcribir el proveído de fecha 03 02-2025 y el presente.- II.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del CPCyC).-Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Soruco, Walter- Firma habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Mayo de 2026.-.. II.- Habiéndose agotados los medios para la notificación en el domicilio real de la demandada y atento lo solicitado en el escrito nro. 2272766, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en CINCO DIAS a los fines de la notificación de la Sra- Ana Di Forte, el proveído de fecha 03-02-2025 y su aclaratoria de fecha 11-03-2025.-Hágase saber al peticionante que se encuentra a su disposición edictos para su impresión y diligenciamiento.- III.- Notifíquese por cédula (Art- 169 del CPCyC).- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por Soruco, Walter - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2026.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 43955 \$5.700,00.-

JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00120279--JUI-DC#MSEG, Caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE MAYO DEL 2026. SOBRE: ESPECIE EQUINO SEXO MACHO PELAJE ZAINO LISTADO CATEGORIA CABALLO SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL, NO REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL, RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparecencia, pase para decomiso. 2)





Notifíquese con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial.- Fdo. Dra. Gabriela Romina Alborno-Juez Contravencional N° 1- Dr. Elbio Víctor Laura (Habilitado)- Secretario Contravencional N° 1.-

29 MAY. 01/03/05/08 JUN. S/C.-

JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX- 2026-00333723- -JUI-DC#MSEG. Caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE MAYO DEL 2026. SOBRE: A) UN ANIMAL EQUINO, SEXO HEMBRA, CATEGORÍA YEGUA, DE PELAJE BAYA FRENTE BLANCA, EN FORMA DE PUNTA DE FLECHA, CALZADO BAJO MIEMBRO ANTERIOR DERECHO Y CALZADO BAJO MIEMBRO POSTERIOR IZQUIERDO, SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL, Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑALES B) UN ANIMAL EQUINO DE SEXO HEMBRA, CATEGORÍA YEGUA DE PELAJE ROSILLO SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL, Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCA Y SEÑAS, RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial Fdo. Dra. Gabriela Romina Alborno-Juez Contravencional N° 1- Dr. Elbio Víctor Laura (Habilitado)- Secretario Contravencional N° 1.-

29 MAY. 01/03/05/08 JUN. S/C.-

JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1- FTE. EXPTE. N° EX- 2026-00120291- -JUI-DC#MSEG. Caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14". "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE MAYO DEL 2026. SOBRE: UN ANIMAL EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORÍA POTRO PELAJE OVERO SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL, Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCA Y SEÑAS, RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela Romina Alborno-Juez Contravencional N° 1- Dr. Elbio Víctor Laura (Habilitado)- Secretario Contravencional N° 1.-

29 MAY. 01/03/05/08 JUN. S/C.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el expediente C-242623/2024, caratulado: "PAGO POR CONSIGNACIÓN: ALFARO, GLADYS SILVIA c/ MCM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.", notifica a MCM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. CUIT 30-71674359-0, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2026.- 1) Previo a proveer lo que por derecho corresponda, y atento a lo solicitado por la Dra. Mónica Rodríguez, líbrense edictos, a fines de notificar a la parte co-accionada: MCM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. que el Dr. Octavio Ocaranza Braceras renunció al mandato que le confiriera, por lo que deberá comparecer por sí o por medio de otro apoderado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de seguir el proceso en su rebeldía, los que se publicaran por un día en el Boletín Oficial y un diario local.- 2)...-3)...-4)...- Fdo. Dra. María Florencia Rivas- Secretaria.- Secretaria, 08 de abril de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 44007 \$1.900,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-159918/2020, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ CANCHI, MARCELO ALEJANDRO" cita y emplaza al demandado MARCELO ALEJANDRO CANCHI, D.N.I. N° 21.665.053 para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS: TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CTVOS. (\$ 13.444,55.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS: CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CTVOS. (\$ 4.033,37.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza.- Para el cumplimiento de lo ordenado, Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el término de un (1) día., haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite.- Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2.026.-

01 JUN. LIQ. N° 44004 \$1.900,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a EDUARDO TAMACHE, D.N.I. N° 29.132.589, que en el Expte. N° C-116604/18 caratulado "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A c/ TAMACHE, EDUARDO", se ha dictado la siguiente providencia:"San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2020.-1) Proveyendo la presentación que antecede, agréguese y ténganse presentes las constancias de pago de tasa de justicia, CAPSAP y estampilla profesional. Por cumplido lo dispuesto a fs. 13, puntos 2 y 3.-2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de Tamache, Eduardo DNI 29.132.589, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ (\$61.50,00) en concepto de capital con más la de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$18.453,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-4) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del CPC.-5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-6) La confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (Art. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por el actuario.-7) Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. Lis





Valdecantos Bernal – JUEZ- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone – Prosecretaria.-“ Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por UNA vez en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 44003 \$1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaría 2, en el expediente **C-095761/2017**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ COURTADES, YOLANDA ESTER", cita y emplaza al demandado YOLANDA ESTER COURTADES, DNI 18.270.927, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON 83/100 CTVOS (\$26.074,83) con más la suma de PESOS: SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 44/100 CTVOS (\$7.822,44), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza Para el cumplimiento de lo ordenado, Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de un (1) día., haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite.-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ante Mi - Proc. Rodrigo Siufi- Firma habilitada.- Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 44002 \$1.900,00.-

JUZGADO CONTRAVENCIONAL N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2025-00222017-JUJ-DC#MSEG, Caratulado: "COLQUI NELIDA VIRGINIA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14". "SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE MAYO DEL 2026. SOBRE: ESPECIE ANIMAL EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORÍA CABALLO PELAJE ZAINO OSCURO SIN MARCA DE FUEGO, SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. DRA. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 - DR. ELBIO VC TOR LAURA (HABILITADO) - SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

01/03/05/08/10 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el C-294062/2026. Sucesorio Ab Intestato: KAMADA, LEONARDO SANTIAGO Solic. por Kamada, Pablo Daniel y Kamada, Luis Ernesto", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR. **LEONARDO SANTIAGO KAMADA DNI N° 7.279.250**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich. Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy 16 de abril de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43965 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-054893/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: REALES, MANUELA Solic. por Nieva Reales, Viviana Edith", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **REALES, MANUELA DNI N° 04.471.839**- expediente D-054893/2025. - Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Fdo: Dr. Yurquina, Rubén Omar- Prosecretario Técnico de Juzgado Libertador General San Martín, 30 de Abril de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43836 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Oga Sucesorio - de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-299299/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROSCO, JUAN Solic. por Rosco, Erico Ivan y Rosco, Lorena Leda", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Don **ROSCO, JUAN- DNI N° 7.284.960**, fallecido en fecha 1 de abril de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC). Valeria Jaitovich, firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2.026.-

01 JUN. LIQ. N° 44006 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-290500/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ, HONORIA Solic. por Barrios, Javier Fernando y Barrios, Carlos Pablo", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **VELÁZQUEZ HONORIA DNI 2.792.482 Y/O VELÁSQUEZ HONORIA DNI 2.792.482**, fallecida el día 05 de noviembre de 2025.- Firmado Electrónicamente: Gabriela Eugenia Montiel Schnaible Función: Secretario de Primera Instancia de Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11.-

01 JUN. LIQ. N° 44000 \$1.900,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón Juez, Oga- Sucesiones, en el Expte. N° C-283414/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato Causante: QUISPE ANICETO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **QUISPE ANICETO DNI N° 11.072.522.-** Publíquense en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC). Dra. Jaitovich, Valeria -F.H. San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43948 \$1.900,00.-

En el Expte D-060093/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ACHO, REINALDO Y SOTO, ROSA Solic. por Acho, Ismael", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores del Sr. y la Sra: **ACHO, REINALDO DNI 93.274.578, SOTO, ROSA DNI 93.612.019.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 9 de Abril de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43469 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el expediente C-269866/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ, ANASTACIA", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ANASTACIA SANCHEZ DNI° F 4.143.614.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 44012 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón –Juez-Oficina-Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-290636/2025 Sucesorio Ab Intestato: BAUTISTA, ERNESTA NORBERTA Solic. por Parrilla, Rosario Del Valle y otros, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ERNESTA NORBERTA BAUTISTA, D.N.I. N° F-3808921.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich F.H. San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 44010 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez - Oficina Oga Sucesiones, en el Expte. N° C-298496/26, caratulado: "Sucesión Ab Intestato CRUZ, FELIX BENIGNO Solic. por Cruz, Delia Mabel y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. **FELIX BENIGNO CRUZ DNI. 8.191.771.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Dra. Valeria Jaitovich F.H.- San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43958 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-299111/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES, ELOY Solic. por Pantoja, Estefa Marina y Flores, Marta", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ELOY FLORES DNI N° 8.191.676.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 44014 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-060987/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ROMANO, JOSE SALVADOR", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **JOSE SALVADOR ROMANO- DNI N° 8.370.741.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 30 de Abril de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43855 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-299228/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato LAMAS SABINO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SABINO LAMAS DNI N° 24.864859.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por un día (Art. 602, inciso 2° del CPC y C.).- Jaitovich, Valeria Firma Habilitada. San Salvador De Jujuy, 26 de Mayo del 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 44011 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el Expediente: C-089744/2017- caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TOLABA CHURQUINA, SATURNINO, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **TOLABA CHURQUINA, SATURNINO, D.N.I. N° 93.305.568.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por un (1) día.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Dr. Cormenzana, Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2.026.-

01 JUN. LIQ. N° 44017 \$1.900,00.-

La Dra. María Leonor Del Milagro Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-298835/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HERMIDA, MARIA ANTONIETA LEOPOLDINA Solic. por Calderón, Juan Pablo y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MARIA ANTONIETA LEOPOLDINA HERMIDA DNI N°**





Junio, 01 de 2026.-

4.208.935.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Dra. María Noelia Isabel Rivero- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43940 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-293461/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, GUADALUPE DIONICIA Solic. por Galian, Carlos Raúl y Galian, Ariel Wilfredo”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MAMANI, GUADALUPE DIONICIA DNI 4638151**, fallecida el 15/07/2025, de estado civil casada.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2026.-

01 JUN. LIQ. N° 43743 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-297460/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MALVASIO, JAVIER ALEJANDRO Solic. por Malvasio Oliva, Lucia y Malvasio Oliva. Camila”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MALVASIO, JAVIER ALEJANDRO, D.N.I. N° 14.475.617.-** Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.-

01 JUN. LIQ. N° 44025 \$1.900,00.-

El Dr./a. en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico- en el Expte. C-291781/2026, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ABAN ALTAMIRANO, MARIO Solic. por Aramayo, Ana María y otros”, emplaza por el termino de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MARIO ABAN ALTAMIRANO, D.N.I. N° 92.720.729.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Benedetto, Geovana- Firma Habilitada.-

01 JUN. LIQ. N° 43898 \$1.900,00.-

